

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**T E S I S**

**Violación de los principios del derecho penal y ejercicio judicial del  
juez penal en la corte superior de justicia de Pasco, 2020**

**Para optar el grado académico de Maestro en:**

**Derecho Penal y Procesal Penal**

**Autora:**

**Bach. Sarita Verónica JIMENEZ ZARATE**

**Asesor:**

**Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO**

**Cerro de Pasco – Perú - 2023**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**T E S I S**

**Violación de los principios del derecho penal y ejercicio judicial del  
juez penal en la corte superior de justicia de Pasco, 2020**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

.....  
**Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ**

**PRESIDETE**

.....  
**Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ**

**MIEMBRO**

.....  
**Mg. Wilfredo Raul TORRES ALFARO**

**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

*“El presente trabajo es dedicado a Dios y mis padres, que me ayudaron para continuar en este proceso de obtener un grado más”*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco con a los juristas de la Región de Pasco y del Perú; a los Señores y Señoras Doctores y Maestros de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco, por su esfuerzo y dedicación esmerada en beneficio de los egresados de la maestría de Derecho Penal y Procesal Penal; demostrando eficiencia y eficacia, productiva, reflexiva, crítica y creativa en bien de la humanidad; también reconozco a los colegas egresados de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, por haber compartido el aprendizaje jurídico-científico significativo, mejorando mis interrogantes, actitudes y criterios que me han impulsado fortalecer mis conocimientos con aportes positivos para el beneficio de la sociedad pasqueña y peruana.

## RESUMEN

Los principios jurídicos del derecho Penal se usan en la norma para expresar los valores superiores de un ordenamiento jurídico como el principio de igualdad constitucional, dirigida por los órganos del derecho aplicando e interpretando.

El Estado del derecho penal es un Estado de leyes para gobernar, administrar y controlar la marcha de las instituciones públicas y privadas con ideas claras de igualdad y libertad, respetando la razón formal del derecho penal.

La certeza del principio de legalidad y necesidad confiere al órgano jurisdiccional un margen de libertad, que permite adaptar la pena al caso concreto, buscando la justicia con utilidad.

La responsabilidad criminal no es ajena a la realidad; los hechos, las situaciones y los datos no son ajenos a la estructura del tipo; la ley le confiere la virtud de servir como instrumento de medición de la pena de los casos según el poder de los jueces.

Los principios que establecen los objetivos, las metas y los propósitos sociales, económicos y políticos, exigen la justicia, equidad y moral estrictamente.

Los principios penales según LUIGI FERRAJOLI, son las garantías penales como: Nulla poena sine crimine, Nullum crimen sine lege, Nulla lex (penales) sine necessitate, Nulla necessitas sine injuria, Nulla injuria sine actione y Nulla actio sine culpa.

Las garantías procesales del derecho adjetivo penal son: Nulla culpa sine indicio, Nullum iudicium sine accusatione, Nulla accusatio sine probatione y Nulla probatio sine defensione.

El delito, la ley, la necesidad, la lesión, la conducta, la culpabilidad, el juicio, la acusación, la prueba y la defensa son condiciones para determinar la pena en el derecho penal.

Los modelos teóricos del derecho penal resultan la inclusión de los principios del sistema garantista del ordenamiento penal, incluyendo los enunciados, los axiomas, las máximas y los principios axiológicos.

Por ejemplo, el principio de legalidad considera las garantías individuales como garantías criminales, jurisdiccionales, penales y de ejecución, aplicables a los delitos como medidas de seguridad de los ciudadanos, ejerciendo el poder punitivo.

La garantía criminal exige que el delito (crimen) está determinado por la ley “Nullum crimen sine lege”. Según el código penal son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley.

Las medidas de seguridad se aplican según los presupuestos de la ley. Esta garantía dota al ciudadano la posibilidad de distinguir los hechos prohibidos de los hechos permitidos, ajustando su comportamiento marcado por la ley, mediante el fundamento tutelar del ciudadano ante el poder del Estado.

“La garantía penal de la ley señale la pena que corresponde al hecho “nulla poena sine lege”. No se castiga ningún delito con pena que no está prevista por la Ley anterior a su perpetración. Carece de efecto retroactivo las Leyes que establece medidas de seguridad.

El derecho a un debido proceso es el derecho humano infringido por el Estado y usado por los operadores judiciales que hacen incurrir al Estado en responsabilidad. El debido proceso, es el derecho de defensa procesal; es una garantía procesal que está presente en los procesos de tipo penal, civil, administrativo”

Las labores diarias del Juez de Investigación Preparatoria, comprende una serie de decisiones tomadas oralmente en audiencia y resuelve los pedidos de las partes en forma oral y en forma escrita. Resuelve requerimientos fiscales y solicitudes de las partes sin trámite alguno en forma escrita.

“El Juez atiende en el despacho la revisión y firma de las resoluciones elaboradas por los asistentes de impulso procesal; realiza diligencias fuera del juzgado derivadas del mismo proceso penal como la tutela de derechos como el proceso de hábeas corpus.

La competencia de los Juzgados Penales de Juzgamiento se encuentra en los Juzgados Penales Colegiados, integrados por los jueces que conocen materialmente los delitos señalados en la Ley”

La competencia funcional de los jueces consiste en dirigir la etapa de juzgamiento de los procesos conforme a Ley. Resolver los incidentes que se promuevan durante el juzgamiento. Conocer los demás casos que el Código y las Leyes señalan.

“En la audiencia las partes (Fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien en base a las pruebas y argumentos decide si condena o absuelve. Interviene el ministerio público y la víctima para salvaguardar el orden jurídico, garantizando la verdad, la justicia y la reparación.

Las pruebas se presentan oralmente con testigos ante el juez; son sometidas a debate y confrontación por las partes quienes se esfuerzan por convencer al juez de su posición. El proceso penal es el mecanismo por medio del cual se investigan los delitos, se acusa y se juzga a los presuntos responsables”

**Palabras Claves:** Violación, principios del derecho, ejercicio judicial, juez penal.

## ABSTRACT

The legal principles of Criminal Law are used in the norm to express the superior values of a legal system such as the principle of constitutional equality, directed by the organs of law applying and interpreting.

The State of criminal law is a State of laws to govern, manage and control the progress of public and private institutions with clear ideas of equality and freedom, respecting the formal reason of criminal law.

The certainty of the principle of legality and necessity gives the court a margin of freedom, which allows the punishment to be adapted to the specific case, seeking justice with utility.

Criminal responsibility is not alien to reality; facts, situations and data are not alien to the structure of the type; the law confers on it the virtue of serving as an instrument for measuring the sentence of cases according to the power of the judges.

The principles that establish the social, economic, and political objectives, goals, and purposes strictly demand justice, equity, and morality.

The criminal principles according to LUIGI FERRAJOLI, are the criminal guarantees such as: *Nulla poena sine crimine*, *Nullum crime sine lege*, *Nulla lex (poenalis) sine necessitate*, *Nulla necessitas sine injuria*, *Nulla injuria sine actione* and *Nulla actio sine culpa*.

The procedural guarantees of criminal adjective law are: *Nulla culpa sine indicia*, *Nullum iudicium sine accusatione*, *Nulla accusatio sine probatione* and *Nulla probatio sine defensione*.

The crime, the law, the necessity, the injury, the conduct, the guilt, the trial, the accusation, the evidence and the defense are conditions to determine the penalty in criminal law.

The theoretical models of criminal law result from the inclusion of the principles of the guarantee system of criminal law, including statements, axioms, maxims and axiological principles.

For example, the principle of legality considers individual guarantees as criminal, jurisdictional, criminal and enforcement guarantees, applicable to crimes as security measures for citizens, exercising punitive power.

The criminal guarantee requires that the offense (crime) is determined by the law "Nullum crime sine lege". According to the penal code, intentional or reckless actions and omissions punishable by law are crimes.

The security measures are applied according to the presuppositions of the law. This guarantee provides the citizen with the possibility of distinguishing the prohibited acts from the permitted acts, adjusting their behavior marked by the law, by means of the citizen's tutelary basis before the power of the State.

The criminal guarantee of the law indicates the penalty that corresponds to the fact "nulla poena sine lege". No crime is punished with a penalty that is not provided for by the Law prior to its perpetration. The Laws that establish security measures do not have retroactive effect.

The right to due process is the human right infringed by the State and used by judicial operators who make the State incur responsibility. Due process is the right to procedural defense; It is a procedural guarantee that is present in criminal, civil and administrative processes.

The daily work of the Preparatory Investigation Judge includes a series of decisions taken orally at the hearing and resolves the requests of the parties orally and in writing. Resolves tax requirements and requests from the parties without any paperwork in writing.

The Judge attends in the office the revision and signature of the resolutions elaborated by the assistants of procedural impulse; performs proceedings outside the court derived from the same criminal process such as the protection of rights such as the habeas corpus process.

The jurisdiction of the Criminal Courts of Judgment is found in the Collegiate Criminal Courts, made up of the judges who materially know the crimes indicated in the Law.

The functional competence of the judges consists of directing the trial stage of the processes in accordance with the Law. Resolving the incidents that arise during the trial. Know the other cases that the Code and the Laws indicate.

At the hearing, the parties (prosecution and defense) face equal opportunities before an impartial judge, who, based on the evidence and arguments, decides whether to convict or acquit. The public ministry and the victim intervene to safeguard the legal order, guaranteeing truth, justice and reparation.

Evidence is presented orally with witnesses before the judge; they are subjected to debate and confrontation by the parties who strive to convince the judge of their position. The criminal process is the mechanism by which crimes are investigated, accused and the alleged perpetrators are judged.

**Key Words:** Violation, principles of law, judicial exercise, criminal judge.

## INTRODUCCIÓN

### Señores Miembros Del Jurado:

En mérito al Reglamento de Grados de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“Violación de los principios del derecho penal y ejercicio judicial del juez penal en la corte superior de justicia de Pasco, 2020”**, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el Grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, para ser registrado en el libro de Grados de nuestro País y en el acta de Grados de la institución jurídica pertinente.

Mi tesis como investigación rigurosa, ordena, explica y sistematiza: conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos; y los fundamentos jurídicos de doctrina y jurisprudencia para aportar al área de Derecho Penal y Procesal Penal de nuestra región y país.

El planteamiento del problema de investigación comprende; identificación y planteamiento del problema, delimitación de la investigación, formulación del problema: general y específicos, los objetivos generales y específicos, justificación y limitación de la investigación, teniendo en cuenta estrictamente los causales de la investigación.

El Marco Teórico, reúne conocimientos teóricos y prácticos sobre: antecedentes, bases teóricas-científicas, definición de términos, hipótesis, variables de investigación y operacionalización de las variables para mejor entender el contenido de la violación de los principios del derecho y ejercicio judicial del Juez penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020.

La metodología de la investigación como medio y guía de orientación racional de la investigación, comprende: Tipo de investigación, métodos de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos, tratamiento estadístico y la orientación ética, filosóficos y epistemológicos.

Los resultados y la discusión de la investigación comprende la parte práctica de la investigación, conformado por la descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis y discusión de resultados; sistematizados mediante la aplicación de los instrumentos de investigación, desarrollados y fundamentados con explicaciones y demostraciones estadísticas, mediante: datos, informaciones, cuadros, diagramas, figuras, gráficos; conclusiones y recomendaciones, propuestas de solución y los requerimientos pertinentes de la investigación.

El debido proceso y su cumplimiento marcan la obligación en los derechos humanos. La violación sustantiva se relaciona con el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida y a la integridad personal según las normas imperativas del derecho internacional.

Se justifica mi investigación en derecho penal y procesal penal por que contribuirá al cuerpo de la ciencia del derecho penal y procesal penal mediante los aportes de nuevos conocimientos en contra de la obstrucción de la justicia en el Estado peruano; asimismo su importancia y el valor de la investigación hay que orientar y determinar para la sociedad a fin de mejorar la administración de justicia.

Para sistematizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres condiciones afectivas; **las excusas** por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico académico de la disciplina tesis; **una recomendación** a los que desean recurrir a esta investigación, como un moderado apoyo o ayuda jurídica, sujeto a mejorar todo ello en aras del desarrollo jurídico-legal local, regional, nacional y mundial, finalmente **mis agradecimientos** para los todos la comunidad educativa de nuestra alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; que son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, plausibles maestros de respeto y admiración.

**La Autora**

## ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

### CAPITULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema. ....	1
1.2.	Delimitación de la investigación. ....	8
1.3.	Formulación del problema.....	9
	1.3.1.Problema General. ....	9
	1.3.2.Problemas Específicos.....	9
1.4.	Formulación de Objetivos: .....	10
	1.4.1.Objetivo General. ....	10
	1.4.2.Objetivos Específicos.....	10
1.5.	Justificación de la investigación. ....	10
1.6.	Limitaciones de la Investigación. ....	11

### CAPITULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio. ....	13
2.2.	Bases teóricas-científicas. ....	19
	2.2.1.Nociones preliminares.....	19
	2.2.2.Doctrina del principio según el derecho penal. ....	34
	2.2.3.Los principios del derecho penal peruano. ....	38
	2.2.4.Análisis de los principios del derecho penal. ....	42
	2.2.5.El principio de la deducción y la imputación penal según Claus Roxín.47	
	2.2.6.Violación de los principios del derecho penal. ....	50

2.2.7. Ejercicio judicial del Juez penal. ....	54
2.2.8. El proceso penal y la garantía constitucional.....	57
2.2.9. El Juez Penal en el juicio oral.....	65
2.2.10. El juez penal y la justicia.....	68
2.3. Definición de términos básicos. ....	74
2.4. Formulación de Hipótesis: .....	75
2.4.1. Hipótesis General.....	75
2.4.2. Hipótesis Específicas. ....	75
2.5. Identificación de Variables. ....	75
2.5.1. Variable Independiente: Violación de los principios del derecho penal.75	
2.5.2. Variable dependiente: Ejercicio judicial del Juez penal.....	75
2.5.3. Variables intervinientes: Acceso a la información y/o archivo judicial. 75	
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.....	76

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

3.1. Tipo de Investigación.....	77
3.2. Nivel de investigación.....	77
3.3. Métodos de Investigación. ....	78
3.4. Diseño de Investigación.....	78
3.5. Población y muestra. ....	79
3.5.1. Población: .....	79
3.5.2. Muestra: .....	79
3.5.3. Muestreo: .....	79
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	80
3.6.1. Técnicas:.....	80
3.6.2. Instrumentos: .....	80
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos. ....	80
3.8. Tratamiento estadístico:.....	80
3.9. Orientación ética filosófica y epistémica.....	81

## CAPITULO IV

### RESULTADOS y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del Trabajo de Campo.....	82
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	86
4.3. Prueba de hipótesis .....	88
4.4. Discusión de resultados.....	92

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

## CAPITULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Identificación y determinación del problema.

El título del trabajo me interesa desarrollar, porque me causa importancia dar a conocer la **violación de los principios del derecho penal y el rol o ejercicio judicial del Juez Penal**; con la finalidad de aportar en las tesis de Maestría, mención: Derecho penal y procesal penal; para ser sustentada y optar el grado académico de Maestro, mediante criterios teóricos-prácticos y científicos que serán útiles a la sociedad, creando y desarrollando el paradigma pertinente en la institución jurisdiccional de la Región de Pasco.

En cumplimiento del Reglamento de Grados de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco, presento mi informe de tesis intitulada **“Violación de los principios del derecho penal y Ejercicio judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020”**, para su respectiva presentación y trámite con la finalidad de desarrollar estrictamente el esquema del informe de tesis en el lugar y en el tiempo correspondiente.

La investigación, que pongo a la vista, me interesa desarrollar, por su naturaleza, contenido, importancia y valor, para presentar el informe de la tesis de Maestría en “Derecho penal y procesal penal”; a fin de sustentar y optar el

grado académico de Maestro, demostrando capacidad reflexiva, crítica, creativa, constructiva y productiva.

El *ius puniendi* es el poder jurídico del Estado para identificar delitos y sanciones de los casos que se presenta en la labor cotidiana del poder judicial con el uso del derecho y las resoluciones de los casos jurídicos de Violación de los principios del derecho penal y ejercicio del Juez penal en la Corte Superior de justicia de Pasco, 2020.

“La naturaleza de los principios del Derecho Penal es política y jurídica, ... proviene de razonamientos de los juristas que han plasmado en la legislación los factores reales de poder” (Uriza, 2019, p. 27)

Los Principios del Derecho Penal están legitimados por la voluntad del pueblo y por los derechos fundamentales del hombre. Se reduce a la vigencia formal y material de los principios de mínima intervención, legalidad y legitimidad.

El propósito de desarrollar los principios del Derecho Penal según la doctrina cumple la función protectora del derecho penal y derecho procesal penal; se establece límites legislativos sobre la norma penal para resolver los casos para la función específica de los jueces penales en la jurisdicción de la región de Pasco. PRADO (2018). Afirma lo siguiente:

Las ideas de igualdad y libertad dieron al derecho penal un carácter formal menos cruel y agresivo que (...) tuvo durante el feudalismo y la consolidación del Estado absolutista... la legitimación del Control Penal, ... recurso necesario para el mantenimiento del contrato social, quebró la confusión entre derecho penal y moral. (p. 48)

El bien jurídico es todo bien, situación o relación deseado o protegido por el Derecho. Existen normas de conductas sociales, previas a las leyes penales; no implica que sean subsidiarias, sino que demuestre el sustrato social que las normas penales son de ultima ratio. Mir. (2011) afirmó lo siguiente:

Los principios informadores y limitadores del derecho penal... responden a la necesidad de establecer... cauces legítimos dentro del Estado para ejercer el ius puniendi sin incurrir en abusos o atentados a la libertad, igualdad y la dignidad humana, al ser valores superiores del ordenamiento jurídico. (p. 21)

La doctrina establece la potestad administrativa sancionadora, con el Derecho Penal y el ius puniendi del Estado en el derecho administrativo y el derecho penal, estableciendo la diferencia sustancial entre el injusto penal y el injusto administrativo.

Los principios del derecho penal deben proteger la desobediencia de los mandatos emitidos por la administración, que no protegen bienes jurídicos existentes; sino el servicio de los deberes de orden público y bienestar sin disvalor ético. **Figuroa. (2018), afirma que:**

Toda sociedad se organiza en torno de un determinado orden... surge el consenso de la sociedad de organizarse en (...) orden. El derecho es el instrumento jurídico (...) sumado a los mecanismos sociales y naturales como la educación, la familia.... procuran proteger (...) valores con la finalidad (...) de mantener el orden y la convivencia sociales (...) (p.58)

Los principios del derecho penal se subsanan de la mejor forma con la sanción administrativa que con la pena. Los criterios para fundamentar la distinción entre injusto penal e injusto administrativo según las órdenes del Derecho Penal; sobre la importancia del bien jurídico y el grado de afectación de la tutela penal reservando los bienes jurídicos más importantes de las agresiones más lesivas. Puebla (2005). Menciona que:

El Derecho como ciencia, se rige por determinados principios que guían el actuar y normar desenvolvimientos de las Instituciones Estatales, de los ciudadanos para lograr el fin último del Estado; en el ámbito penal existen

principios que deben ser acatados por órganos legislativos y judiciales.  
(p.48)

La aplicación del principio de las leyes a los actos procesales se rige por las normas vigentes en el momento que se producen actos procesales. Las leyes procesales son objeto de los principios, cuando restringe el contenido de los derechos y las garantías no retroactivas.

“...El rol del juez analiza el punto de vista formalista del principio del derecho justo, según el pensamiento de **RUDOLF STAMMLER**. Orienta el derecho desde el punto de vista formalista. Orienta el derecho desde el punto de vista formalista para la aplicación del sistema normativo.

El garante del ciudadano según el poder del Estado es el Juez. El Juez es la autoridad que limita el poder; constituye la garantía de las garantías. El Juez se desarrolla bajo la premisa, la ley dispone y el juez obedece”

La justicia de las instituciones jurídicas afirma que la teoría de la justicia tiene que otorgar un rol importante a las instituciones, que constituye un elemento central de la justicia. **Colmenares (2012)**. Afirma:

La actividad del Juez tiene justificación para demostrar que... se puede divorciar de la realidad social (...) los principios constitucionales y procesales deben ser estudiados con base en la vida (...) El Juez, debe realizar la tutela efectiva, el debido proceso. (p. 72)

Impartir la justicia es una condición básica de la sociedad respetando a las leyes en la posibilidad de convivencia. Quien imparte justicia es precisamente el Juez. La figura central del derecho es un ser humano que requiere ser sensible y atento a todos los cambios y fenómenos sociales.

“Etimológicamente la palabra juez proviene de las voces latinas jus (Derecho) y dex, derivada de la expresión vindex (Vindicador). El juez equivalga a vindicador del Derecho. El juez es la persona que tiene a su cargo juzgar

(judicare), expresión que se origina en las palabras latinas jus dicere o jus daré. El juez es quien dice o quien da el derecho en las cuestiones sometidas”

El rol del Juez en el Estado de derecho es la obediencia a la relación ley-estado. El Estado es el único que orienta el poder de coacción y fuente única del derecho; el derecho es el conjunto de normas que se ejerce en un Estado la coacción.

“Durante el proceso penal se expiden diversas clases de resoluciones dirigidas a dar respuesta a la pretensión principal (pena y reparación civil) y pretensiones accesorias (incidencias) del conflicto jurídico penal”  
**(Taboada, 2014, p.10)**

Se mantiene la identificación del derecho con la ley; se afirma que el Juez solo puede ser la boca de la ley; la teoría pura del derecho constituye el positivismo clásico para obtener el derecho prescindiendo de la justicia.

“El rol de los jueces marca la diferencia entre el estado legal y el Estado Constitucional; el juez aplica, interpreta jurídicamente los principios, los valores y los derechos. El Juez es el derecho hecho del hombre. Las sentencias de los jueces son siempre justas”

“El juez natural deriva su existencia y competencia de la ley (...) definida por la Corte como la norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos (...) según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados para la formación de las leyes (...) en un Estado de Derecho sólo el Poder Legislativo puede regular, mediante leyes, la competencia de los juzgadores. La figura del juez natural impone la inderogabilidad y la indisponibilidad de las competencias; es, la reserva absoluta de la ley y no la alterabilidad discrecional de las competencias judiciales”. (Montero, 2012, p. 137)

El Juez debe partir de la humanización del derecho, desde la dignidad humana que se juzga para los justiciables el deber de cumplir sus responsabilidades sociales, defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y la paz social.

“El Juez como figura central del derecho busca la decisión judicial justa, tiene presente el derecho procesal para la organización de la función jurisdiccional y la competencia de los órganos jurisdiccionales; las actuaciones de los sujetos procesales (órganos jurisdiccionales y justiciables); la teoría de la acción o la teoría del proceso de los actos procesales; la teoría de la jurisdicción y la teoría de la cosa juzgada de la pretensión. **Montero y Salazar (2012) afirma que:**

Los fiscales y jueces pueden incurrir en la comisión de delitos de corrupción con motivo del ejercicio de su actuación funcional. Es el caso de los delitos de cohecho pasivo, tráfico de influencias, negociación incompatible, peculado de uso.

El procedimiento de investigación y sanción por los delitos cometidos por los fiscales y jueces en el ejercicio de sus funciones se encuentra a cargo de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos, cometidos por funcionarios Públicos, las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de funcionarios, de acuerdo con las competencias establecidas en las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación” (p. 137).

El sistema de administración de justicia y las leyes de un país, son el reflejo del grado de adelanto y desarrollo democrático que se logra y constituye en la meta del derecho. La justicia es igual para todos los ciudadanos. La administración de justicia es el fundamento de la democracia.

“El Juez en (...) la actividad jurisdiccional, considera lo sistemático del derecho procesal... afirmando que el derecho procesal gravita sobre los institutos de la jurisdicción, acción y proceso. La jurisdicción y la acción se ponen en contacto (...) a través del proceso” (**SALAZAR, 2013, p. 78**).

El Juez se identifica dentro de la legitimidad democrática de los poderes del Estado cuando se convierte en aplicación de casos concretos de la voluntad popular.

El Poder Judicial ejerce múltiples funciones en la sociedad democrática, sosteniendo la legalidad, para garantizar los derechos colectivos e individuales contenidos en la Constitución y en los códigos legales que crea un ambiente de inversión estable y predecible.

El Sistema Judicial trabaja con asuntos civiles, penales, laborales, electorales y político-militares, valorando la legalidad y la constitucionalidad de las leyes y los decretos gubernamentales.

El Poder Judicial es independiente para someter a los poderes restantes, en especial al ejecutivo, cuando contravengan al ordenamiento jurídico y convertirse en hacer efectivo la acción del derecho como elemento regulador de la vida social.

La autonomía de los jueces son facultades que posee poder al margen de las limitaciones sin medida; los jueces no pueden abusar de sus facultades. Los jueces ejercen sus funciones, haciendo uso de su autonomía e independencia no pueden sobrepasar los límites de la constitución y las leyes.

“El Poder Judicial, a diferencia, de la actividad jurisdiccional, supone la adopción de decisiones que deben ser evaluadas políticamente, como la gestión de recursos y la elección entre vías alternativas en materias importantes como la política de selección y formación, política de ascensos, promociones y política disciplinaria.

La responsabilidad política del juez es de naturaleza civil, penal y administrativa, que debe responder en el ejercicio de su función. El Poder Judicial tiene que responder al principio de independencia y autonomía, permite a los jueces ejercer sus funciones imparcialmente de acuerdo con la ciencia y la conciencia”

## 1.2. Delimitación de la investigación.

El tema de investigación propuesto tiene argumentos específicos y concretos; se acerca a una posible respuesta de las preguntas del problema, asociado a los intereses personales, sociales y profesionales con conocimientos teóricos, prácticos y empíricos acerca de la realidad objetiva del derecho penal y el derecho procesal penal, donde prima la relación dialéctica del derecho sustantivo y el derecho adjetivo, generando la lógica del proceso denominado sentencia o jurisprudencia.

El proyecto intitulado: **“Violación de los principios del derecho penal y ejercicio judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020”**, causa importancia y tiene mucho valor porque es prioridad para el hombre resolver los problemas de la naturaleza del derecho penal y procesal penal en la actualidad, que se presentan y suceden en la vida cotidiana de la sociedad en forma permanente de acuerdo como se resuelven la resolución de los casos penales según los principios del derecho penal y el rol judicial del juez penal.

El hombre no debe descuidar el conocimiento del derecho positivo para resolver los problemas, las necesidades y los intereses; siempre debe medir y controlar los trabajos de carácter científico y tecnológico que avanza a diario y estar previamente actualizado, porque conlleva a una razón deshumanizante en nuestro medio, en la región, en el Perú, en América y en el mundo entero; por lo tanto, está llamado como ser inteligente a prevenir, resolver y solucionar los casos penales.

Son los motivos por el cual he delimitado mi trabajo de investigación-tesis en la Corte Superior de Justicia de Pasco. La delimitación del tema propuesto y del área de estudio de los problemas específicos de acuerdo con su línea de investigación, que permite construir el objeto de estudio a partir de un conjunto de diagnósticos que poseen cierta unidad y cohesión empírica, teórica y

metodológica, para sistematizar la introducción, el desarrollo y los resultados de la investigación para el beneficio de la sociedad en la región de Pasco.

La investigación es desarrollada con la finalidad de identificar datos fidedignos de pruebas reales en la realidad de la región de Pasco; estas van a ser examinados y analizados para prevenir mejoras para el beneficio del hombre, garantizando los criterios: científico, tecnológico y humano, recuperando los recursos y cambiando el modus de vida para solucionar los casos jurídicos y legales, de acuerdo con el grado de conciencia del hombre, ordenado por la ley y la norma jurídica.

Finalmente, se delimita el espacio de desarrollo de la investigación-tesis en la Jurisdicción jurídica de Pasco; y el tiempo 2020 que transcurre para su desarrollo de acuerdo con el cronograma, concluyendo con el informe de la investigación-tesis, para luego ser sustentado como fruto de la investigación, desarrollo y aprobación del proyecto y el informe de la tesis por parte de los jurados.

### **1.3. Formulación del problema.**

#### **1.3.1. Problema General.**

¿Por qué la violación de los principios del derecho penal sucede en el ejercicio judicial del juez penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020?

#### **1.3.2. Problemas Específicos.**

- a) ¿Qué casos de delitos resueltos muestran la violación de los principios de derecho penal en el ejercicio judicial del juez penal de la Corte Superior de justicia de Pasco, 2020?
- b) ¿De qué manera la violación de los principios del derecho penal repercute en los delitos cometidos por el denunciado en la corte superior de justicia de Pasco, 2020?

#### **1.4. Formulación de Objetivos:**

##### **1.4.1. Objetivo General.**

Explicar la violación de los principios del derecho penal que sucede en el ejercicio judicial del juez penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

- a) Identificar los delitos resueltos que muestran la violación de los principios de derecho penal en el ejercicio judicial del juez penal de la Corte Superior de justicia de Pasco, 2020.
- b) Describir la violación de los principios del derecho penal que repercute en los delitos cometidos por el denunciado en la corte superior de justicia de Pasco, 2020.

#### **1.5. Justificación de la investigación.**

Al haber culminado mis estudios de post grado en la Maestría de derecho penal y procesal penal, y habiendo tomado conocimiento del reglamento de grados para desarrollar mi trabajo de investigación, intitulada **“Violación de los principios del derecho penal y ejercicio judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020”**; cumpliendo a cabalidad con el informe de la tesis, para ser sustentada con fines de obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Teniendo la idea clara del título a investigar y habiendo sido motivado por la importancia y el valor que me inspira desarrollar la investigación, planteo el problema para ser resuelto por la hipótesis correspondiente, mediante alternativas positivas; orientando la investigación para la construcción de la ciencia jurídica en materia penal y procesal penal, sin descuidar los aportes que se presentan oportunamente en la sociedad del entorno.

La investigación que desarrollo, crea conocimientos, fija objetivos para alcanzar y resolver los casos penales sobre la violencia de los principios del

derecho penal con la finalidad de regular el rol judicial del Juez penal, los argumentos rigurosos y lógicos.

La investigación tiene la finalidad de alcanzar el propósito y el éxito de los beneficios para la sociedad; el conocimiento de las teorías o doctrinas, que sistematiza la investigación; desarrolla los casos mediante la aplicación de los instrumentos legales, epistemológicos y la dinamicidad de los principios del derecho penal, incidiendo en el rol judicial del juez penal para orientar a la sociedad, e implementar la biblioteca de la Escuela de Postgrado, sensibilizando a la sociedad mediante la acción de responsabilidad social.

#### **1.6. Limitaciones de la Investigación.**

El proceso de desarrollo de mi trabajo de investigación desde la idea del título hasta la sistematización teórica de la investigación ha presentado razones muy críticas que han sido superadas oportunamente.

La población del espacio geográfico de Pasco en su ámbito urbano y rural; limita la aplicación de los instrumentos de investigación por desconocimiento de la cultura jurídica penal y procesal penal; además las autoridades propician actividades en materia penal y procesal penal de manera continua mediante fundamentos y argumentos que me permiten cumplir con la tarea de desarrollar la investigación.

El proyecto de investigación-tesis para su desarrollo ha considerado un cronograma aceptable en el espacio y en el tiempo, para cumplir el trabajo dentro de un plazo determinado; sin embargo, por la presencia de circunstancias diversas, causa demora que debe ser reajustado oportunamente en el plazo pertinente.

La limitación económica comprende los escasos recursos, para desarrollar la investigación, sufragando y financiando los costos y gastos por parte del tesista. Es cierto que existe ciertas instituciones como **INABEC, CONCYTEC** y otras instituciones que apoyan la investigación; además lleva tiempo, desatención,

gestiones burocráticas que son argumentos vacíos para atender el desarrollo de la investigación.

Entre otras limitaciones encontramos la falta de bibliografía especializada para desarrollar investigaciones de esta naturaleza; asimismo los docentes que nos brindan clases académicas difieren del conocimiento de la investigación pertinente, son ajenos a ser especialistas en materia penal y procesal penal. Los abogados que hacen defensa, consultoría y asesoría particular son más técnicos que ser investigadores.

La investigación referente a la limitación social se preocupa por los beneficios que debe implementar al ámbito social, garantizando cierto grado de conciencia. Causa arduo trabajo el desarrollo de la investigación-tesis por la carencia de investigadores expertos en materia penal y procesal penal por falta de conocimiento especializada en la Región; de idéntica manera, no existe información suficiente práctica en materia penal y procesal penal de acuerdo con los principios del derecho penal para la resolución de los casos penales.

Es desatendible por parte de las autoridades y las instituciones de la localidad de Pasco, porque sólo fenecen haciendo trabajos cotidianos y dogmáticos que quedan escritos en gabinetes, laboratorios, y no hay solución para casos penales de acuerdo con la concepción de los principios del derecho penal y el ejercicio del Juez penal, resultando en forma permanente los abandonos de los problemas existentes y el incumplimiento de satisfacer las necesidades.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de estudio.

Todo investigador parte de los conocimientos previos o existentes que permiten, orientar y sistematizar la construcción de un conocimiento científico y tecnológico con la finalidad de aportar a la ciencia del derecho penal y procesal penal, para resolver los casos que le corresponde; protegiendo el bienestar del derecho del hombre en la ciudad de Pasco.

Para desarrollar la investigación-tesis, **“Violación de los principios del derecho penal y ejercicio judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020”**, he recurrido a la consulta de los trabajos de investigación desarrollados por investigadores y tesisistas a nivel local, regional, nacional y mundial, tal como considero conveniente.

Interpretando (**Miro, 2019**). Concluye. Que:

**“Primera.** El principio de legalidad no constituye una barrera que impide perseguir y sancionar crímenes internacionales perpetrados en el Perú durante el conflicto armado no internacional.

**Segundo.** La razón de ser del principio de legalidad es garantizar a los individuos la seguridad de saber cuáles son los límites de su libertad cuándo su conducta pueda ser un riesgo para terceros.

**Tercero.** La jurisprudencia nacional ha entendido el principio a partir de un apego a las subgarantías de la tradición continental (lex escrita, estricta, cierta y previa), lo que resulta insuficiente para garantizar la legitimidad de las conductas prohibidas y la previsión del sujeto de adecuarse a ellas.

**Cuarto.** Con relación al extremo de la sanción penal, no hay tratado ni costumbre que impone a los crímenes internacionales una pena por haber incurrido en ellos. Las fuentes se limitan a prohibir la conducta merecedora de sanción penal. El juez, al determinar la sanción, está, vinculado a la norma de comportamiento antes que a la norma de sanción” (p. 89)

Así mismo **Burgos (2002)**. Concluye.

“...1. Las prescripciones constitucionales que consagran derechos, principios o garantías con naturaleza procesal penal expresa o tácita, poseen eficacia directa, constituye derecho procesal penal que deben ser aplicados directamente por los jueces penales.

El proceso penal debe ser llevado a las garantías constitucionales.

El proceso penal debe ser llevado a las garantías constitucionales del proceso penal.

La garantía constitucional de la imparcialidad de los jueces es violada sistemáticamente en el proceso penal sumario con el proceso penal ordinario.

La investigación judicial constitucional vulnera los principios de igualdad procesal, acusatorio y el derecho de defensa” (p.56).

**De igual manera el gran investigador Almeyda (2015)**. En su trabajo de investigación, concluye,

“1. En el derecho positivo peruano se localizan segmentos del delito de afiliación a organización terrorista) de un derecho penal de enemigos.

2. El reconocimiento del delito de afiliación terrorista como disposición jurídica propia del derecho penal del enemigo es una de las posibles interpretaciones del intérprete (intentio lectoris).

3. La dialéctica de la interpretación parte del texto legal de una precomprensión legítima del intérprete para alcanzar las interpretaciones continuas en armonía con el ordenamiento jurídico asegurando el desarrollo de la personalidad y la igualdad (intentio operis)

4. La prohibición de integrar y de dañar constituyen el núcleo del injusto de afiliación terrorista”

El gran maestro e investigador **Gómez (2018)**. En su trabajo de investigación. Concluye:

**“Primera.** El principio de oportunidad se adscribe en los fines preventivos de la pena, que se sustentan coherentemente en las teorías relativas de la pena, incidiendo en sus fines utilitarios a la prevención positiva integradora; admitir al imputado, su culpabilidad se producen efectos positivos.

**Segunda.** La incorporación del principio de oportunidad en nuestro sistema procesal penal es saludable cuando se beneficia no solamente a los sujetos procesales cuando incide en el sistema judicial.

**Tercero.** Los principales factores que dificultan la aplicación del principio de oportunidad para la descarga procesal efectiva, son: El factor jurídico-legal, la falta de capacidad económica de los imputados para abonar la reparación civil, la cultura de litigio de los abogados y justiciables, la falta de apoyo logístico y de personal, la falta de difusión de su contenido de los alcances de la Institución del principio de oportunidad y la falta de capacitación de los operadores en materia de conciliación.

**Cuarto.** El Principio de Oportunidad en el ámbito de los litigantes, es percibido como una manera de conciliar y solucionar problemas penales de mínima gravedad. Se percibe como una forma de denunciar y litigar o no denunciar.

**Quinto.** El principio de oportunidad se sustenta en la imposibilidad de la administración de justicia de perseguir todas las conductas delictivas en razones de interés público; se amparan en el principio de proporcionalidad e Igualdad, reconocido constitucionalmente en una visión eficaz de la administración de justicia” (p.167)

No olvidemos al gran investigador Burgos (2011). En su trabajo de investigación donde concluye:

1. La reforma procesal penal en el Perú, no ha sido acompañada con reformas sustanciales de la Constitución, Leyes Orgánicas y demás legislación vinculada al proceso penal, para adecuarlas al modelo acusatorio.
2. La existencia de normas con rezagos inquisitivos, en un proceso de reforma procesal, mantienen vigentes y firmes la cultura y prácticas del modelo mixto inquisitivo, lo que se configura en un factor contra reformista, que impide que se instalen y consoliden las nuevas prácticas del modelo acusatorio.
3. En el texto del Código Procesal Penal existen normas que mantienen rezagos inquisitivos, que fundamenta la prisión preventiva como pena anticipada; confunde a la audiencia como vista de la causa y promueve que el Juez resuelva el caso en base al expediente.
4. La interpretación literal de las normas que mantienen rezagos inquisitivos en el Código Procesal Penal, mantienen las prácticas procesales y administrativas del modelo mixto inquisitivo, e impiden la instauración y consolidación de las nuevas prácticas del modelo acusatorio. (301)

El maestro La Puente (2020). En su trabajo de Concluye.

**UNO.** Los movimientos en favor de la penalización de la difusión de la interceptación ilegal de las comunicaciones privadas a través de los medios de comunicación no se concretan debido a la consideración de que podrían debilitar los derechos y libertades informativas o comunicativas y el interés legítimo de la sociedad de poner al descubierto el uso abusivo e ilegal del poder cuando sobrepasa las prerrogativas que detentan los funcionarios del Estado.

**DOS.** La vía que ha tomado la regulación pública, en respuesta al incremento del intrusismo en las comunicaciones basado en el desarrollo de las comunicaciones no ha dejado de fortalecer el marco de protección jurídico penal del derecho al secreto de las comunicaciones, cautelando al mismo tiempo el derecho ciudadano de acceder a la información de interés público y separando este del caso público, con lo que lo convierte en un concepto o principio.

**TRES.** La relación entre la interceptación y difusión de las comunicaciones privadas y las libertades informativas en el proceso de judicialización peruano es directa; ambos conceptos y realidades se relacionan a su vez con derechos y libertades expresamente reconocidos con ámbitos propios en el derecho positivo, legislación específica y control penal igualmente propios.

**CUATRO.** La difusión de las interceptaciones de las comunicaciones privadas aparece en ese contexto como una forma de la justicia mediática en la que no se encuentra en juego, exclusivamente, la mediatización de la justicia sino el cuestionamiento de la justicia ordinaria.

De igual forma el investigador Fernández y Olivera (2019). Concluye:

**Primero:** Las penas al inicio fueron más crueles, con el tiempo se fue adecuando a la sociedad de la época; la pena según la constitución política del Perú debe ser resocializadora, pero no se cumple a cabalidad.

**Segundo:** La mayoría de los Jueces afirman que las penas privativas de la libertad severa actual no intimidan al criminal.

**Tercero:** La única pena restrictiva de la libertad vigente es la expulsión ya que la expatriación es anticonstitucional y expulsar a un extranjero que haya cometido un delito en el territorio peruano de por vida no reduciría en lo más mínimo la criminalidad.

**Cuarto:** Las penas limitativas de derecho son los cursos de sensibilización en casos de delitos de peligro común, ejemplo, manejar en estado de ebriedad no surtieron efecto porque cada año el índice sube teniendo en cuenta que hace cuatro años las penas subieron considerablemente. (p.256)

El investigador Cordeiro (2015), menciona en su trabajo:

La historia nos demuestra que las grandes catástrofes contra los valores humanistas, contra la dignidad humana, contra los derechos humanos, no fueron causadas por la existencia de hombres malos. Según Hannah Arendt, los mayores crímenes contra la humanidad contaron con la participación de hombres comunes, de personas ordinarias que seguían órdenes aparentemente legales y soberanas. (p.98)

“...Coexisten diferentes bases culturales, filosóficas, dogmáticas y políticas que proporcionaron la construcción evolutiva de la teoría de los derechos humanos. Debemos afirmar que los derechos humanos no tienen un creador, un padre, de igual modo que no presentan claramente un inicio y un fin. No negamos que están presentes algunas divergencias en las diferentes concepciones culturales, filosóficas, políticas y jurídicas sobre los derechos humanos.

Los hombres y las mujeres tienen libertad, pueden construir realidades diferentes. Los seres humanos son diferentes. Esos derechos básicos, iguales

para todos, son justamente los derechos humanos. El consenso universal de los derechos humanos fue formado por fuerzas políticas centrípetas y centrífugas.

La protección de los derechos humanos interesa a los ciudadanos y residentes del propio Estado. La protección de los derechos humanos atiende a un interés interno y nacional, los poderes constituyentes de América Latina gozan de amplia soberanía, decidieron fundamentar los sistemas constitucionales de la región en el respeto absoluto de la dignidad humana y en la preeminencia de la tutela de los derechos humanos”

## **2.2. Bases teóricas-científicas.**

### **2.2.1. Nociones preliminares.**

Los conocimientos doctrinarios que orientan la realización del presente trabajo de investigación “Violación de los principios del derecho penal y ejercicio judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020”; con la finalidad de contribuir a la ciencia del derecho penal y procesal penal en la ciudad de Pasco mediante aportes para solucionar los problemas de la sociedad en la Jurisdicción de la región de Pasco.

“Nuestra ley penal se aplica con igualdad; (...) se impone a todo aquél que incurre en un hecho punible sin distinción de nacionalidad o condición”. (Rodríguez, 2012, p.28).

Los principios más importantes de la función estatal para la regulación de las normas penales son el principio de legalidad, lesividad y mínima intervención del derecho penal. La protección de bienes jurídicos que realiza el Estado está vinculado a hechos objetivos con la finalidad de preservar los intereses propios de los sujetos del derecho.

“El Código Penal persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa que el Derecho Penal es la garantía para la

viabilidad posible en un ordenamiento social y democrático de derecho”.

(El Peruano, 2000, p. 9).

La justificación de los principios político-criminales se encuentra en una perspectiva preventiva reestabilizadora del Derecho Penal. En la lógica preventiva; la pena no solo debe ser eficaz para prevenir delitos, debe orientarse a las garantías jurídico-penales; porque la prevención de los delitos requiere una pena justa con criterios de justicia.

El Derecho Penal positivo, compuesto por las disposiciones de orden general y especial, da gran importancia a la aplicación de la ley penal, porque en ella se encuentra las consecuencias sancionadoras para los que incurren en conductas prohibidas por la ley, previniendo los delitos y las faltas como medio protector de la persona y de la sociedad.

El Estado posee (...) exclusividad del Poder Punitivo del Estado en el ejercicio del Jus Puniendi o facultad de castigar, (...) el Poder Punitivo uno de los mayores Poderes conferidos al Estado, se justifica para la protección de bienes jurídicos (...) para la autorrealización del ser humano (...) para lograr (...) protección que puede (...) limitar de derechos a quienes han lesionado o puesto en peligro los derechos de los demás... (Castro, 2015, p. 53)

El poder punitivo del Estado es sistematizado por medio de la utilización del Derecho Penal; el Derecho Penal es la rama del derecho que ejerce mayor coerción para lograr la convivencia pacífica en la sociedad, no puede ser aplicado a cualquier infracción, sino únicamente a acciones u omisiones que atacan o amenacen gravemente la convivencia pacífica, para evitar arbitrariedades y abuso de poder.

El principio de proporcionalidad como límite al poder Punitivo del Estado es importante donde el derecho de cada persona finaliza cuando inicia el derecho de los demás, y se generan conflictos cuando el ser humano quiere atribuirse

derechos que no le corresponden, auxiliándose del Derecho Penal para la búsqueda de la solución del conflicto.

Los principios que deben regir el derecho penal deben estar en unas normas rectoras, que sean reconocidas como principios rectores de nuestra legislación penal, por su fundamental sentido del derecho penal, el cual debe estar guiado por normas rectoras... donde se encuentran preceptos orientados en la legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, que poseen el... carácter de principios del derecho penal... y elementos del concepto... institucional de delito. (Gómez, 2016, p. 17).

Los principios jurídicos ordenados en la Constitución política del Estado consideran a los derechos humanos para garantizar al Estado; responsabiliza hacer cumplir su plena vigencia, y sancionar al responsable de delitos contra los derechos humanos.

“Los principios del derecho penal priorizan la justicia social y seguridad jurídica formal y material para la legitimación de un Estado Social de Derecho. Los principios del derecho penal están ordenados en la Constitución con incidencias en el derecho penal”

La doctrina Constitucional y la ciencia del derecho penal, establecen que la constitución, es el instrumento legal del ordenamiento Jurídico; considera la organización política y la estructura del Estado como inclusión de los preceptos y las normas constitucionales para garantizar a los ciudadanos su libertad y sus bienes jurídicos.

En un sistema penal debe gobernar principios, que sean la fuente y fundamento (...) que sirva de guía en el conocimiento de la dogmática penal, (...) en la interpretación del derecho penal. Desde el punto de vista de la filosofía, se habla, de los principios morales, de los principios ontológicos y de los principios gnoseológicos que son las máximas

fundamentaciones del pensamiento explicativo o deductivo. (Gómez, 2016, p. 21).

Los principios son desarrollados y concretados en la generalidad. En el campo jurídico, significa el sentido y la armonía con las normas a que se refieren y se inspiran.

Los principios jurídicos penales, se fundan en todo conocimiento y toda norma jurídico penal; no puede separarse de la práctica y del ejercicio del derecho penal. Los principios rectores son difíciles en el nuevo sistema penal porque son llamados a garantizar el acceso a la justicia social.

La justicia (...) se refiere al tipo y los grados de justicia que podemos proveer a las víctimas en una sociedad que se halla en transición desde la violencia hacia la paz (...) desde el autoritarismo hacia la democracia. La justicia (...) es un campo de reflexión y prácticas en las cuales convergen el derecho, la psicología, la sociología, la antropología, la historia (...)

El Código Penal fija un conjunto de principios garantistas como la finalidad preventiva y protectora de la persona humana de la ley penal. Según la legalidad la actividad punitiva del Estado debe tener apoyo claro y completo en la ley como la prohibición de la aplicación de la ley penal ante los peligros de los bienes jurídicos para la aplicación de las penas con ayuda de la garantía jurisdiccional.

La norma jurídica es la regla de conducta en un determinado tiempo y espacio con valores para determinar la obligación de hacer o no hacer algo, mediante el fin del cumplimiento de la ley.

La norma señala cuál es el valor del sistema que protege y resuelve el conflicto dejando abierta la posibilidad de ser resuelto mediante la fórmula de la norma jurídica y la conducta humana.

“Valores y principios están estrechamente relacionados. Los principios son normas básicas del ordenamiento jurídico que se inspiran en los valores (...)”. (Bacigalupo y Otros, 2019, p. 49).

Según el jurista **BUSTOS RAMÍREZ**, el origen de la norma penal en un Estado Democrático de Derecho surge desde la base social como resultado de un juego interactivo de los sujetos que llevan dentro de un conflicto a un compromiso entre las partes. La ley es un vehículo que sirve para identificar los valores que recogen las normas dentro del ordenamiento jurídico.

Los principios que rigen nuestro ordenamiento penal los impone (...) explícita o implícita (...) son los propios de un Estado social y democrático de Derecho. Se derivan de sus valores; (...) seguridad, participación y pluralismo políticos, libertad, igualdad y dignidad de la persona. (Bacigalupo y Otros, 2019, p. 57).

La legalidad es un principio formal que se sustenta en los valores de seguridad y la democracia, como autoría parlamentaria de la norma; la pena es una consecuencia jurídica prevista para su comportamiento. La norma penal recorta la autonomía personal mediante una prohibición de comportamiento.

(...) ilícito que alguien se apropie de la personalidad jurídica, el trabajo o la humanidad de otra persona. El derecho de los derechos humanos ha prohibido la discriminación por motivos de etnia y sexo, ha exigido que se brinden los mismos derechos, (...) una serie de derechos esenciales, a los no ciudadanos, ha condenado y prohibido la detención arbitraria, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado y la explotación sexual de niños y mujeres, ha abogado por la libertad de circulación y el derecho a salir del propio país y a regresar a él. (Naciones Unidas, 2014, p.13).

Los principales de los derechos humanos hacen referencia sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. Tienen derecho a libertad de pensamiento, de conciencia y derecho a expresar sus opiniones.

Según la legislación inglesa **HALL**, refiere que el principio aparece con la promulgación de la Carta de Enrique V, reiterado por la Constitución de Clarendon, que se entiende como labor de imponer el derecho por encima del gobierno.

La norma jurídica es la regla de conducta en un determinado tiempo y espacio; tiene valores como la cultura; señala la obligación de hacer o no hacer algo, cuyo fin es el cumplimiento de un precepto y la ley. Con las normas el Estado instruye las pautas de conducta.

“La interpretación es una operación intelectual; por Interpretación de la ley penal (...) se busca establecer el sentido de las expresiones utilizadas por la ley”. (Bramont. 2018, p. 7).

La ley penal en su aplicación debe respetar los lineamientos del principio de legalidad; la ley es previa, estricta y escrita. El principio de legalidad incluye la reserva de ley, puede crear los delitos dados por el Poder Legislativo.

La interpretación es la operación mental que tiende a establecer la voluntad de la ley; la ley promulgada adquiere una voluntad soberana, su obligatoriedad. Distinguimos entre la voluntad de la ley y la voluntad del legislador porque, el intérprete no debe investigar lo que el legislador quiere, (...) lo que aparece objetivamente en la ley.

El Juez no es el dueño de la justicia sino su administrador. Si el Poder Legislativo tiene en sus manos la creación de la ley, los magistrados participan en el proceso de desarrollo de los procesos; tienen una función creadora al momento de su aplicación en cada caso concreto.

La interpretación de la ley penal siempre es necesaria, no es un problema que depende (...) si el texto es claro o es oscuro, (...) surge (...) la abstracción de la ley y la necesidad de poder subsumir dentro de situaciones concretas de aplicabilidad. (Bramont, 2018, p. 18).

La interpretación judicial es realizada por los órganos jurisdiccionales, (Jueces o Salas Penales). Surge mediante las decisiones, sentencias y acuerdos. Para llegar a esta interpretación los magistrados consideran la interpretación legislativa, si existe la doctrina, como su propio criterio o una interpretación sui generis.

Toda interpretación siempre se da entre el sujeto intérprete y el objeto interpretado; no es posible aplicar el derecho en forma neutra; el Juez nunca infiere una decisión de la ley, sino que llega al caso siempre con un determinado preconcepto, establecido por la tradición y las circunstancias de toda realidad jurídica.

La interpretación doctrinaria es mantenida por los juristas y estudiosos del derecho en sus obras específicas. No resulta vinculante, su influencia es mayor de lo que se cree.

La interpretación no es un método exacto, si no conduce la mayoría de las veces con una decisión entre los múltiples principios interpretativos que entran en discusión entre las múltiples posibilidades de la interpretación.

La interpretación gramatical no es suficiente, ya que las leyes no se deben interpretar de manera formalista, sino atendiendo a su voluntad por imperio del principio de legalidad; la interpretación gramatical opera como límites en la medida que es necesaria el método que complementa.

La ley penal es (...) el instrumento en (...) que las normas penales se expresan (...) La ley (...) es (...) la norma (...) se expresa en la ley (...) es lo que la ley significa (...) Identificar norma y ley (...) responde a un uso lingüístico corriente (...) nada hay que objetar (...) si se realiza a conciencia de que no es más que una licencia expositiva, (...). (Vizcardo, 2016, p.143).

La interpretación judicial es realizada por los órganos jurisdiccionales, Jueces o Salas Penales. Surge mediante sus decisiones, sentencias y acuerdos.

Para llegar a la interpretación de los magistrados se tiene en cuenta la interpretación legislativa.

Por imperio del principio de legalidad, la interpretación gramatical opera como límite de otros métodos que complementa sin desbordar el tenor literal de los términos legales. La Interpretación lógica o teleológica, propone conocer la voluntad de la ley.

La interpretación teleológica no se detiene en el estudio del tenor literal de las normas escritas, sino partiendo de la trascendencia, buscando la verdad legislada a la finalidad de la ley y el bien jurídico tutelado.

La interpretación de la ley es la operación que consiste en establecer algún significado de las normas jurídicas que forman el derecho legislado o (...) la operación destinada a establecer (...) los significados posibles que tienen los enunciados lingüísticos de que se ha valido el autor de las leyes para establecer y comunicar su mensaje normativo. (Aguilar, 2016, p. 23).

La interpretación debe elegir un significado que se acerca con mayor medida la idea de justicia dominante en la comunidad. El principio de legalidad constituye la principal limitación al poder punitivo del Estado, se puede aplicar la pena a las conductas que de manera previa estén definidas como delito por la ley penal.

Del principio se derivan dos condiciones que limitan y controlan la potestad del Estado de criminalizar los comportamientos: la primera surge al señalar que el legislador penal puede crear la ley penal, y la segunda establece (...) al momento de redactar la ley, debe describir la conducta prohibida de manera completa, clara y precisa. (Cristóbal, 2020, p. 251).

El principio de legalidad es fruto de intereses antepuestos; no nace en el seno del derecho penal, sino del contexto y discusión filosófica propios de la Ilustración, en la que encuentra sus bases y justificación.

La filosofía política de la ilustración significa un cambio radical en la percepción del derecho; se fundamenta en la voluntad del hombre racional, en la voluntad general, que se impone mediante el contrato que realizan todos los integrantes del Estado.

“El derecho penal no interviene de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en sociedad, sino sólo en orden a evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos”. (Villegas, 2009, p. 5).

El principio de legalidad fue concebido en el Derecho penal liberal como un mecanismo para hacer frente a los abusos de los Estados despóticos, como una determinación absoluta de las conductas prohibidas mediante la ley que impide los abusos por los detentadores del poder.

El principio de legalidad surge dentro del contexto histórico como el control del poder de los jueces para no impedir cualquier forma de interpretación que no provenga de la ley de manera literal y exegética.

El juez no puede proceder la determinación de los hechos según su parecer, si existe en el transcurso exacto de los eventos, dudas o controversias; está sujeto, en cuanto a la determinación del resultado que arroje el examen de los hechos con ciertas reglas procedimentales.

Las sentencias no son comprensibles para el ciudadano y para los abogados. En muchos casos no queda claro cuando se fundamenta la resolución judicial de los hechos comprobados que requieren de razonamientos jurídicos.

“La fundamentación de las resoluciones judiciales no tienen poder de convicción (...) es muy difícil que la justicia pueda hacerse entender. Las consecuencias (...) desconfían del Poder Judicial, se presume que detrás de sus actos se oculta la corrupción”. (Schonbohm, 2018, p. 23).

Los actos procesales y la sentencia están en función a un interés público (...) no al interés de los sujetos del proceso, se hacen valer conforme a

situaciones previstas por la ley. La vigencia del principio (...) se exceptúa en los delitos privados y se atempera en los delitos semi públicos o semi privados (...), la persecución penal es promovida por órganos del Estado, que no es necesario que un ciudadano impulse el ejercicio de la acción penal si (...) las denuncias son posibles, no son necesarias, (...) si al lesionado no le incumbe reunir las pruebas y esclarecer la situación. (Presidencia de la Nación, 2013, p. 8).

La sentencia penal, debe señalar, cuáles son las consecuencias que tiene la violación del Derecho penal y la determinación de la pena. Estas reglas son universales. Si se respetan estos elementos, la fundamentación de la sentencia puede cumplir sus funciones, convenciendo a quienes participan en un juicio que dicta la justicia.

“El papel del jurista como juez o defensor, el uso que haga de las herramientas del derecho para limitar los avances, es fundamental... el jurista debe actuar políticamente para impedir leyes punitivistas (...) que reduzcan el (...) encarcelamiento”.

En el sistema de justicia, las sentencias muestran las siguientes fallas: El encabezado de la sentencia no está completo. La parte dispositiva no está completa, no se expresan cuáles son las consecuencias accesorias.

La fundamentación de la sentencia debe ser comprensible para el abogado, porque siempre hay que tener presente que cualquier sentencia sobre los derechos e intereses de los involucrados; una sentencia debe ser entendible sin la ayuda de un asesor legal.

La fundamentación de la sentencia debe tener los elementos que llevan a la decisión, sin referirse a documentos que no han sido detallados en la sentencia, para que las partes y los ciudadanos tengan poder de convicción

La fundamentación de la sentencia no solo requiere la aplicación de la lógica; las sentencias penales para su aplicación consideran los valores para

determinar las penas teniendo en cuenta la credibilidad de las decisiones judiciales.

En toda sentencia hay que controlar el desorden, la falta de claridad, errores de sintaxis, ortografía, redundancias, incongruencia, insuficiencia de argumentos en las resoluciones de los magistrados, las cuales están plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias, poco relevantes para la solución de los casos.

Las sentencias tienen razonamientos limitados; en la mayoría de los casos reemplaza el raciocinio de los magistrados con la transcripción de extractos de la actuación probatoria de carácter testimonial, pericial, inspecciones, sin valorar el aporte objetivo para su decisión.

La potestad de administrar justicia debe (...) estar enmarcada dentro de los cauces constitucionales (...) significa observar los principios, derechos y garantías que la constitución establece. El principio de supremacía Constitucional sienta las bases constitucionales sobre las cuales se edifican las (...) instituciones del Estado, (...) exige que las leyes y los actos procesales deben estar acorde a la Constitución. (Alcaldo, 2011, p.12).

La Constitución, en su art.139, establece principios y derechos sobre la tutela procesal efectiva, en concordancia con el nuevo Código Procesal Penal en su art.1 puede identificar los principios y derechos relativos a la tutela jurisdiccional en el ámbito del proceso penal; se manifiesta en el debido proceso, accediendo a la justicia.

Se incorpora el principio de igualdad procesal, se deriva del derecho a la igualdad que consiste en que las partes en el proceso penal se encuentren en condiciones paritarias y disponen de los instrumentos para hacer valer sus pretensiones en el proceso.

El juez, considera relevantes hechos que (...) han sido introducidos, si un ciudadano ha celebrado un contrato de compraventa sobre un inmueble goza de dos acciones independientes para obtener la entrega material de la propiedad, (...) emanada del contrato de compraventa y la acción reivindicatoria por ser dueño sin posesión. (Amouero, 2010, p. 35).

El nuevo Código ha reconocido el derecho a la instancia plural o el derecho que tienen las partes del proceso de recurrir ante el órgano jurisdiccional de instancia superior.

El Estado tiene la atribución privativa del ejercicio de la acción penal pública, para el esclarecimiento y sanción de los delitos, sin necesidad de esperar la denuncia de la víctima o de un tercero.

El Ministerio Público tiene la obligación de ejercer la acción penal cuando se llenan los extremos del derecho material y procesal; el proceso no es un acto discrecional del Ministerio Público.

El Ministerio Público es exclusivo en el ejercicio de la acción penal, destierra la facultad que se reconoce al poder Judicial de iniciar la persecución penal.

“La motivación de las resoluciones judiciales (...) cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro (...) una garantía político–institucional”. (Castillo, 2019, p 37).

La Justicia penal consagra el derecho a la tutela judicial efectiva, cómo se debe administrar justicia en lo penal; es un derecho de orden constitucional, un derecho fundamental que consiste en el derecho irrestricto de todo justiciable en el ejercicio de sus derechos y en defensa de sus intereses a acceder a una efectiva tutela judicial penal, ante el Poder Judicial con sujeción a la ley y mediante un debido proceso, con todas las garantías se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico.

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, (...) constituye una obligación del sistema de justicia, velar por su integridad y respeto, lo que significa un Poder Judicial respetuoso y garante de los derechos fundamentales que corresponden a un estado democrático de derecho. (Flores, 2016, p. 271).

El derecho a acceder a la justicia constituye un derecho constitucional de naturaleza procesal. Es un derecho consustancial a la personalidad como atributo que tiene toda persona; constituye fundamento para que toda persona, no solo pueda acceder al órgano jurisdiccional formulando denuncias.

El derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho que tiene toda persona en el ejercicio de sus derechos y en defensa de sus intereses a acceder a la administración de justicia, el derecho a obtener una resolución fundada para la efectividad de la resolución judicial y el derecho al recurso legalmente previsto.

El Código Procesal Penal consagra la Justicia penal. La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales, establecidas conforme al Código. La gratuidad de la justicia penal constituye un principio universal, que consagra la Constitución de 1993, en su artículo 139º numeral 16º.

El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos para todos en los casos que la ley señala garantizando el derecho a los que carecen de recursos económicos.

El derecho que tiene toda persona de acceder a la justicia penal y a tener tutela judicial por parte del Estado en forma gratuita; tiene en cuenta el carácter de la justicia penal pública. Todos deben tener acceso al amparo jurisdiccional gratuito si se tutela intereses jurídicos de una sociedad.

El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala (...) desatender a las personas de escasos recursos que no puedan hacer frente a los gastos que se derivan de un proceso sin dejar

de atender a sus necesidades vitales, como (...) de su familia. (Flores, 2016, p. 271).

La justicia se imparte con imparcialidad; la administración de justicia debe ser imparcial y el Juez es imparcial cuando es justo, cuando juzga sin favoritismos, sin prejuicios ni prevenciones.

“(...) la ejecución penal como la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de los títulos de ejecución y las sentencias firmes de condena, dictadas en procesos penales”. (Binder, 2017, p. 28).

La justicia se imparte con imparcialidad cuando el Juez no se deja influenciar por las noticias que forman opinión pública y tratan de determinar un fallo, una sentencia; no permite influencias, no acepta alicientes ni amenazas y resuelve siempre con sujeción a la Constitución y la ley, cumpliendo sus funciones.

La justicia se imparte mediante los órganos jurisdiccionales competentes. La jurisdicción es la función pública de administrar justicia en ejercicio de la soberanía del Estado, ejercida por el órgano competente, que tiene como finalidad la declaración del derecho, la tutela de la libertad y el orden jurídico aplicando la ley a casos concretos para el logro de una paz social que nos permite una convivencia pacífica.

El derecho es (...) una forma de saber teórico y rectora de cierto género (...) nuevo de reflexión futura para lograr un mayor conocimiento de la ciencia procesal en nuestro país (...) como medio de inspiración (...) debe sustentarse en base a principios. (Franciskovic, 2018, p. 3).

La jurisdicción se ejerce mediante el poder otorgado por la ley a los tribunales de justicia para declarar el derecho objetivo, en casos particulares o subjetivos.

La jurisdicción es la potestad de administrar justicia, mediante los órganos competentes para resolver conflictos de intereses jurídicos haciendo cumplir las decisiones.

La potestad de administrar justicia emana del pueblo, lo ejerce el Poder Judicial, mediante sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Al momento de la valoración de las pruebas el Juez no solo pone al servicio del Estado su intelecto y raciocinio, (...) su honestidad como persona (...) la valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, el grado de convicción (...) que la prueba practicada por las partes logrado sobre el juzgador (...) el Juez tiene contacto con el medio de prueba, porque (...) se irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para (...) confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión, (...) valorarlas en conjunto para sentenciar (...). (Franciskovic, 2018, p. 7).

La justicia se imparte en un plazo razonable. Es el derecho que le asiste a toda persona, es parte en un proceso penal; como imputado, actor civil, responsable civil o acusador constituye la obligación por parte del órgano jurisdiccional de reconocer o restablecer un derecho, sin dilaciones indebidas en un plazo ajustado a la razón con equidad.

El papel del juez puede analizarse desde el punto de vista formalista y en el marco del principio del derecho justo, (...) alrededor de las cuales gira el pensamiento de Rudolf Stammler. La primera hace referencia a la necesidad de orientar el derecho desde el punto de vista (...) formalista; la segunda está encaminada a lograr (...) en la aplicación del sistema normativo, (...) se atiende al principio del derecho justo. (Colmenares, 2012, p. 65).

De igual manera el investigador Pérez (2015), menciona que:

El reconocimiento constitucional del Juez legal supone la preservación de la vigencia y efectividad del principio de legalidad en la creación y competencia de los órganos judiciales, de lo que se infiere la proscripción de los tribunales de excepción, distintos (...) de los tribunales a los que se atribuye la competencia para el conocimiento de los litigios referidos a una determinada rama del ordenamiento jurídico. (p. 72).

Así mismo el maestro **Pinilla (2003)**. Concluye que:

La crisis de credibilidad y eficiencia de la judicatura, conlleva el recrudecimiento de imposiciones privadas, (...) violentas, con supeditación a la ley del más fuerte y acelerados pasos hacia la disolución del Estado social, (...) no puede escatimarse esfuerzo alguno en procura de la restauración del orden jurídico, la ecuanimidad, acierto, legalidad y oportunidad en la solución de los conflictos y la confiabilidad en las instituciones. (p. 67)

La administración de justicia, al contar con la colaboración de la ciudadanía, tiene que aplicar la defectuosa legislación emanada de la rama del poder público, al igual que decretos producidos por la ejecutiva.

El deber judicial constitucionalmente garantiza la libertad, justicia y seguridad con la autoridad que permite la duración normal de los procesos implícitos en la dotación a los órganos judiciales de los medios necesarios, personales y materiales.

### **2.2.2. Doctrina del principio según el derecho penal.**

(...) el derecho penal un instrumento político-criminal del Estado, puede revestir diversas características, según sea concebido y utilizado por el propio Estado. Este puede utilizar al servicio del hombre o para servirse del hombre; la cuestión será, por una parte, precisar cuál es la función que

dentro del sistema jurídico y qué medio de control social le corresponde al derecho penal. (Moreno, 1998. p. 112).

El término principio o principios identificamos como fuente, origen y fundamento que da origen a una cosa, un conocimiento y un fenómeno jurídico para identificar la validez de las afirmaciones lógicas que constituye un determinado campo del saber

Los principios comienzan en las áreas científicas, explicando los conocimientos de cada disciplina científica del derecho. Los principios son puntos de partida según Aristóteles, desarrollados y concretados en la generalidad.

En la ciencia jurídica el principio está en relación con el sentido y armonía de las normas que se refieren y se inspiran. El principio que no se aplica, no sólo no sirve para nada, sino, no es principio de nada según el sustento de la verdad.

La máxima latina *ne bis in idem*, enuncia el principio, (...) nadie será juzgado o castigado dos veces por el mismo delito. Es una garantía de equidad para los imputados que pueden tener certeza de que la sentencia sea definitiva y los protege contra la arbitrariedad o la posibilidad de ser enjuiciados de forma dolosa a nivel nacional o internacional". (Comité, 2014, p.7).

El estudio de los principios penales como de los principios lógicos, y no como los principios de la naturaleza ontológica, nos llevaría a admitir que el delito tiene existencia por sí misma, el cual no es cierto.

Los principios sirven para determinar la orientación ideológica y funcional del sistema penal para manejar las normas penales y controlar el alcance de la racionalidad y la legitimidad.

(...) se llega a afirmar que el principio de legalidad es producto de la filosofía de la ilustración (...) El principio de legalidad penal es una exigencia jurídica fundamental en todo sistema (...) de los derechos

humanos. (...) reconocido en (...) los Códigos penales y las Constituciones políticas del mundo. (...) en el Perú y en España se proclama este principio sus inherentes garantías, que (...) estudiaremos, en el propio texto de la legislación orgánica del Derecho punitivo. (López, 2012. pp. 3,8).

Los principios jurídicos penales provienen de las instituciones penales, dónde va la práctica del derecho penal, según la orientación del sistema penal y el derecho penal positivo para identificar las normas penales identificando dónde se mueve la interpretación de las normas subordinadas. No hay derecho penal sin principios.

“El principio de culpabilidad se distingue de la categoría dogmática de culpabilidad, porque se define como un límite constitucional del ius puniedi, está conformado (...) subprincipios que controlan la actividad creadora del legislador para evitar la arbitrariedad”. (Contreras y Otros, 2013, p. 135).

El principio de imputación personal es un juicio de reproche donde el Juzgador y el Estado hace que la persona por haber actuado y vulnera los bienes jurídicos protegidos pese ser imputables, al margen de no tener plena conciencia de la ilicitud de sus actos exigiendo un comportamiento diverso con motivación normativa.

El gran investigador Reale (2016), menciona que: “Toda forma de conocimiento filosófico y científico implica la existencia de principios, (...) de ciertos enunciados lógicos que se admiten como condición o base de validez de las demás afirmaciones que constituyen un determinado campo del saber”. (p. 6).

Los principios generales del derecho son las proposiciones abstractas y universales que dan razón; sustentan o fundamentan al sistema jurídico. Son las

ideas cardinales del derecho que constituyen su origen o fundamento, dotadas de un alto grado de generalidad.

Los principios de la ética social, derecho natural y axiología jurídica, descubiertos por la razón humana, son fundados en la naturaleza racional y la libertad del hombre constituyendo el fundamento del sistema jurídico actual.

El principio es incorporado a la disposición normativa. Son argumentos para sostener que los principios generales son normas de acuerdo a normas deduciendo los principios generales hacia las normas particulares por medio de un procedimiento de generalización sucesiva.

La concepción positivista sostiene que los principios informan el derecho positivo fundamentado. Los principios son las creaciones sociales reales, producto de la conciencia de cada pueblo, que se adecua según la evolución; son creados del comportamiento social, establecidos en la conciencia común y en el espíritu del pueblo.

Los principios jurídicos son medidas adoptadas por las autoridades, que desarrollan la legislación, de acuerdo con la realidad, produciendo efectos con la finalidad de cumplir la función esencial del Estado en las instituciones públicas; promoviendo mejores condiciones de vida de la población.

Los principios generales en relación con las normas y los valores adquieren gran importancia para la interpretación jurídica de su aplicación para fines de integración jurídica. Los principios adoptan expresamente la estructura jurídica de normas.

Los principios generales como fuente del derecho tienen diversas posiciones sobre el valor como fuente del poder penal que incluye dentro de la relación de fuentes formales y un medio de argumentación jurídica o técnica de integración.

Toda persona se presume de inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Nuestro Código Penal positiviza el principio en cada una

de sus normas rectoras comprendiendo: a) La personalización de las penas. b) El derecho penal de acto, c) Prohibición de responsabilidad objetiva, y d) La imputación personal o individual.

El principio causalista es uno de los principios sistemáticos del derecho penal con acto garantista que comprende la acción como una acusación y evitación voluntaria de un cambio natural, ejecutado en el ámbito cosmológico la connotación esencial de ser percibido por los sentidos. Al hombre se le juzga por sus actos ante la ausencia de las personas que no pueden ser responsable de nada.

### **2.2.3. Los principios del derecho penal peruano.**

El Derecho Penal peruano comprende los principios de acuerdo con las órdenes de la Constitución política de 1993, el Título Preliminar del Código Penal de 1991 y los tratados de los Derechos Humanos. Los principios del derecho penal peruano son de carácter teleológico de las penas, legalidad, analogía, lesividad, las sentencias dictadas por el juez competente, la ejecución penal, la responsabilidad penal del auto y responsabilidad penal por el hecho.

“Según el principio de legalidad, el Estado en ningún caso podrá imponer pena o medida de seguridad alguna si no es por la realización de una conducta que previamente ha sido descrita en la ley como delito o sin que la sanción está establecida en la ley, está expresada en la fórmula latina *Nullum crimen Nulla poena sine lege*”

El principio de legalidad se encuentra en la existencia previa de los tipos penales, tienen la función de describir y regular la conducta mediante las normas penales; prohíbe y ordena el delito.

El principio de legalidad consiste en la prohibición de aplicar la analogía para suplir los vacíos del derecho penal, salvo la analogía en bona partem, en

favor del procesado o condenado. La irretroactividad de la ley penal cuando es desfavorable al procesado o condenado.

(...). el principio de legalidad es el (...) límite impuesto por las exigencias del Estado de derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos, que (...) pueden reconducirse a la afirmación de que el derecho penal reconoce como única fuente a la ley. (Rodríguez, 2012, p. 65).

El principio de legalidad es una garantía de la libertad personal y política de los ciudadanos. Constituye un límite jurídico importante para todo acto del poder estatal. La ley penal debe ser clara y precisa para percibir e inferir el ejercicio de la libertad ciudadana limitado en favor de la convivencia.

“El ius puniendi o poder punitivo, es la facultad del Estado de establecer delitos y sanciones, (...) como la potestad de imponer (...) sanciones a los gobernados” (Uriza, 2018, p. 6.)

La legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene de la Constitución, partiendo de la legitimación extrínseca; representa un principio específico que inspira y limita su actuación.

El principio de intervención mínima del derecho penal, llamado principio de ultima ratio o principio de subsidiariedad, plantea que el derecho penal sólo debe ser utilizado como recurso de ultima ratio; los medios ineficaces agotan los recursos no penales, sus consecuencias son menos drásticas, pueden resultar eficaces cuando protegen los bienes jurídicos.

El principio del bien jurídico es imprescindible de todo sistema penal en el Estado democrático del derecho, según la actividad del juzgador y legislador; en ningún caso debe imponerse pena alguna sin la realización de la conducta lesionado o puesto en peligro un determinado bien jurídico.

El bien jurídico concreto pretende que toda decisión política de descriminalización primaria crea un delito como resultado de la necesidad de tutelar un determinado interés individual y colectivo.

“(…) es arbitrario incriminar conductas (…) para promover o reforzar ideas, credos o intereses particulares de grupos minoritarios. (…) tampoco pueden considerarse como bienes jurídicos nociones abstractas (…) valorativas”. (Prado, 1990, p. 72).

“El principio señala que toda intervención penal del Estado debe operar cuando fracasa otras medidas útiles para tutelar el bien jurídico; deben agotarse todos los controles extrapenales.

A la política de mínima intervención se le llama principio de derecho penal de última ratio. En el Perú este principio es ignorado por el legislador. Todo problema criminal debe ser afectado exclusivamente desde el control penal.

El principio de la humanidad sostiene que el control penal no puede aplicar ni establecer sanciones que afectan la dignidad de la persona, ni que dañen la constitución psicofísica de los condenados. No se pueden incluir penas que destruyan la vida de las personas.

El principio de la humanidad demanda a los centros de reclusión y detención como el procesamiento que no constituyen riesgos de deterioro o lesión al detenido, erradicando las torturas, desapariciones y ajusticiamientos extrajudiciales como medios informales de control penal, con el principio de legalidad”

El principio de humanidad es un límite de las penas de muerte y la prisión indeterminada, impone al Estado la obligación de esforzarse por dotar a su infraestructura carcelaria de los medios y recursos que impiden que el interno sufra vejámenes que desocialice.

“En nuestro país la política de la humanidad del control no es acatada, el secuestro es reprimido con pena de internamiento perpetuo. Existe la pena de muerte.

El principio de culpabilidad y de presunción de inocencia, comprende cuando se le impone pena alguna sin demostrar previamente su culpabilidad; la medida de la pena está en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto, sin rebasar el límite de la culpabilidad porque la culpabilidad constituye el fundamento como el límite de la pena”

La culpabilidad, es una base útil para la construcción de un derecho penal coherente con los postulados de un Estado social democrático de derecho, no hay pena sin culpabilidad. Se derivan tres enunciados: no hay responsabilidad y resultado objetiva, la responsabilidad es por el acto y no por el autor y la culpabilidad es la medida de la pena.

El principio de Jurisdiccionalidad consagra la exclusividad del Poder Judicial para condenar e imponer sanciones a los autores del delito, del derivan las garantías procesales teniendo en cuenta el juez natural, el debido proceso y la publicidad del juicio.

“El principio de proporcionalidad de las sanciones de origen retributiva, demanda que la sanción debe guardar relación con el daño ocasionado y con el bien jurídico protegido.

Los principios del derecho penal están legitimados por la voluntad del pueblo y por los derechos fundamentales del hombre. Los principios del derecho penal pueden reducirse a la vigencia formal y material de los principios de mínima intervención, legalidad y culpabilidad.

Los principios relativos a la función protectora del derecho penal establecen límites al legislador sobre el contenido de la norma penal como principios de mínima intervención, principio de subsidiariedad y principio de proporcionalidad de las penas.

En el derecho penal los principios se desprenden del concepto de culpabilidad, que imponen al legislador y al juzgador el deber de satisfacer las exigencias de la culpabilidad para imponer una pena”

Los principios del derecho penal deben proteger ante la desobediencia de los mandatos emitidos por la administración que no protegen bienes jurídicos que están al servicio de los deberes de orden público y bienestar que no contienen un desvalor ético.

#### **2.2.4. Análisis de los principios del derecho penal.**

El objetivo del análisis de los principios axiológicos del derecho penal busca los cambios en el sistema de la legalidad con la necesidad del principio de la intervención penal mínima como la participación de los diferentes actores de la sociedad.

“El análisis de los principios rectores del derecho penal, para legislar sobre la criminalización y penalización de nuevas conductas deben tener como norte los principios fundamentales.

El derecho penal mínimo y la protección del bien jurídico debe estar dentro de la esfera de protección de un Estado democrático, social regido alrededor de principios y garantías”

La criminalidad y su desbordamiento ha creado una matriz de información en torno a los cambios del Código Penal para frenar la delincuencia; configurándose en el núcleo central del derecho de castigar por parte del Estado.

(...) los fundamentos del derecho penal tienen los costes de la justicia que depende de las opciones penales del legislador, las prohibiciones de los comportamientos que ha considerado delictivos, las penas, y los procesos contra sus trasgresores, (...) las injusticias, que depende del funcionamiento concreto del cualquier sistema penal. (Gómez, 2016, p. 23).

El derecho penal, según Ferrajoli, es una definición, comprobación y represión de la desviación, se manifiesta en restricciones y constricciones sobre las personas de los potenciales desviados de los que se sospecha que son condenados.

La sanción es la conclusión que parte del principio de que los delincuentes usan a su libre albedrío, quedando libres para escoger una conducta en vez de ser responsables de sus actos donde prima la responsabilidad moral.

“La justicia penal, encuentra su fundamento en la utilidad común, en el interés y en su bienestar. Este fundamento es utilitario, debe ser limitado, completado por la ley que es principio fundamental en Beccaría la alianza de la ley penal denominado política con la ley moral.

La filosofía penal liberal se concretó en el pensamiento de Beccaría, en una fórmula jurídica que resulta del contrato social de Rousseau; el principio de la legalidad de los delitos y de las penas, consiste en que nadie puede ser castigado por hechos que no han sido anteriormente previstos por una ley, y a nadie se impondrá la pena que no esté previamente establecida en la Ley”

El fundamento del derecho a castigar significa el cumplimiento de la norma cultural que permiten controlar casos crueles, la pena acompañada de sufrimientos, ocurridos siempre en el Estado.

“Los principios que rigen el derecho penal están en las normas rectoras, reconocidas como principios rectores de nuestra legislación penal guiados por normas rectoras, donde se encuentran preceptos orientados en la legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad como principios del derecho penal.

Los principios del derecho penal se encuentran en la Constitución con incidencias del derecho penal. La doctrina Constitucional y la ciencia del derecho penal es el instrumento legal del ordenamiento Jurídico, que contiene el marco para la organización política y la estructura del Estado.

En un sistema penal se debe gobernar con principios, como fuente y fundamento que sirve de guía en el conocimiento de la dogmática penal y la interpretación del derecho penal. Según la filosofía se considera los principios morales, los principios ontológicos y los principios gnoseológicos.

Los principios jurídicos penales, se funda en todo conocimiento y toda norma jurídico penal; no puede separarse de la práctica o del ejercicio del derecho penal. El derecho penal se reconoce como un mal necesario, y la pena como una amarga necesidad social, que presupone el empleo de una amplia variedad de medidas sociales previas que contrarrestan las causas criminógenas que incide en el entorno que le toca actuar”

El principio de legalidad como el primer instante del ser, de la existencia de la vida, razón, fundamento, origen, es el máximo principio que consagra la legitimidad y legalidad del derecho penal, como el aforismo del Nullum crimen, nula poena sine praevia lege.

“El principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno, su importancia se observa en los Derechos del hombre y el ciudadano, que ofrece importantes rasgos de garantía de libertad y seguridad para el ciudadano como el poder punitivo del Estado, que se ejerce por medio de legisladores y jueces.

El principio de Nullum crimen, Nulla poena, sine lege, en el derecho penal moderno, prohíbe las penas sin ley y sin ley previa escrita y estricta; prohíbe y declara ilícitas, ilegítimas las penas de hecho, impuestas por cualquier autoridad, las penas retroactivas después de la realización del hecho, las que se pueden dimanar de la costumbre y aplicar por la integración analógica de la Ley.

El principio de legalidad excluye el recurso de la analogía de la creación de delitos y penas de cualquier incriminación penal. El principio del acto y de autor cuando las normas punitivas se dirigen lo que el hombre hace y no lo que

es su conducta social, su modo de ser, su carácter, su temperamento, su personalidad, su pensamiento, su afectividad y sus hábitos de vida.

El principio de la tipicidad es cuando un hecho sea típico, basta que una ley lo provee, no importa de qué manera. La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación de conformidad entre un hecho de la vida real y un tipo penal.

Jiménez de Asúa, define la tipicidad como la abstracción concreta que ha trazado el legislador descartando detalles innecesarios para la determinación del hecho que se cataloga en la ley como delito”

El principio de culpabilidad en un Estado de derecho, en el delito y en la pena, regulada por la ley previa, estricta, cierta y única desde el principio de legalidad del derecho penal como imperio de la ley.

La imputabilidad es un supuesto indispensable de la culpabilidad, donde el autor se refiere a que la imputabilidad se llama capacidad de culpabilidad; para ser culpable hay que ser imputable; toda persona culpable tiene que ser imputable, pero no toda persona imputable es culpable; Para ser hay que cometer un delito.

“El principio del bien jurídico por daño o lesión se entiende como la forma de pérdida, destrucción o disminución de un bien jurídico o daño real, creación de un riesgo innecesario e indebido daño potencial o peligro concreto.

El daño público se produce por la afectación del bien jurídico, no por otras causas, es una resonancia suya, el bien jurídico puede ser individual, social o estatal. El bien jurídico implica siempre una valoración masiva y universal; las relaciones sociales son democráticas por el sistema elegido de sus miembros,

Los bienes jurídicos protegidos por el sistema penal en relación teleológica, constituyen sus bases y condiciones; tienden a asegurar una libertad e igualdad material de los sujetos en los bienes jurídicos colectivos para una

relación social basada en la satisfacción de necesidades y el funcionamiento del sistema social.

Los bienes jurídicos colectivos e institucionales no son autónomos sino complementarios del individuo, porque se trata de atender materialmente a sus necesidades para la protección de la vida, salud y libertad.

“El derecho penal se traduce en el principio de lesividad, según Zaffaroni que afirma que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando un conflicto jurídico afecta un bien jurídico total o parcial, ajeno, individual y colectivo.

El bien jurídico es el derecho penal nuclear para la realización del principio, se equiparán el bien jurídico lesionado o afectado con bienes jurídicos tutelados, identificando conceptos diferentes que nada prueba que la ley penal tutela un bien jurídico, donde lo único verificable confisca un conflicto que lesiona o pone en peligro.

El principio del bien jurídico es cuando todo delito supone la lesión puesta en peligro de un bien jurídico, donde radica la esencia del hecho punible. El derecho penal está destinado a proteger bienes y valores cuya protección se considera imprescindible para la existencia de la sociedad”

Es imposible demostrar la racionalidad de la pena, las agencias jurídicas como los tribunales deben constatar el costo de los derechos de la suspensión del conflicto donde guarde un mínimo de proporcionalidad con el grado de lesión.

“El principio de la humanidad, que trae consigo, la eliminación de la tortura y las penas crueles e inhumanas han sido abolidas a pesar de estar consagrado en los tratados Internacionales de máxima jerarquía, como el principio más ignorado de poder penal.

El principio de humanidad es cruel, toda pena que resulte brutal en sus consecuencias creando un impedimento que compromete toda la vida del sujeto:

muerte, castración, esterilización, marcación, amputación e intervenciones neurológicas.

Son crueles las consecuencias jurídicas que se pretenden mantener hasta la muerte de la persona, al asignarle un marco jurídico que la convierte en una persona de inferior dignidad (capitis diminutio)”

## **2.2.5. El principio de la deducción y la imputación penal según Claus**

### **Roxín.**

La ciencia del Derecho penal atribuye temas del naturalismo penal al concepto de causalidad según las investigaciones dogmáticas, partiendo de las teorías subjetivas.

“Partiendo de la premisa de la teoría de la equivalencia todas las condiciones jurídicas penales poseen la misma importancia; no puede ser posible diferenciar objetivamente entre autoría y participación, entre tentativa idónea e inidónea. Para lograrlo, se desarrollan las teorías subjetivas.

En el espacio y en el tiempo han pasado inadvertidos los despropósitos y las contradicciones de la concepción del derecho penal. La causalidad es la condición necesaria y suficiente para la realización del tipo, la separación entre autoría y participación, que califica lo absurdo.

La solución se generaliza en lugar cuando se basa en la actitud interna del implicado, si tiene la voluntad de autor o voluntad de partícipe (animus auctoris o animus socii), a priori que conduce a una diferenciación engañosa, cuando la diferenciación subjetiva no tiene ningún objeto objetivo que pueda referirse a la voluntad”

El hecho de dar legitimidad absoluta a la causalidad como el nacimiento de las teorías subjetivas se transforma de forma absurda el derecho penal de acto

en un derecho penal del ánimo, poniendo de manifiesto la teoría subjetiva de la tentativa.

La punibilidad basta con el simple actuar de una mala voluntad, sin que se convierta en una acción objetivamente peligrosa según otras culturas jurídicas, como la punición de la mera intención, contraria al Estado de derecho.

la sustitución de la teoría de la equivalencia de las condiciones por la teoría de la adecuación, que (...) se puede considerar un bosquejo embrionario de la teoría de la imputación, llegó (...) a imponerse en la jurisprudencia de los tribunales civiles, (...) no (...) los tribunales penales”. (Cervantes, 2019, p. 32).

La teoría subjetiva de la tentativa se mantiene absolutamente fiel a la punibilidad sin distinciones de todos los casos de tentativa inidónea, sin atender a lo que proponía la ciencia neokantiana del Derecho penal: limitar la punibilidad sólo a las formas peligrosas de tentativa inidónea donde la problemática de la causalidad y la tentativa no era el más alto tribunal penal y civil en el derecho penal.

“La deducción de los principios de la imputación penal en las categorías delictivas de la antijuricidad y de la culpabilidad, responde a las cuestiones de la antijuricidad material y la figura penal del estado de necesidad, que son importantes de acuerdo con su significado y el desarrollo normativo.

El verbo dominar no quiere decir que todos los dogmas que contiene el finalismo tienen una aceptación generalizada, sino que los planteamientos más importantes de la época estaban determinados por el finalismo, para aprobarlos o rechazarlos en el debate.

El mayor éxito del finalismo, o la teoría del dominio del hecho, es un avance para el derecho penal. Sin embargo, el dominio del hecho es una doctrina independiente que no se puede derivar de la teoría final de la acción. La teoría

del dominio del hecho fue desarrollada por Roxin como una concepción anti finalista del derecho penal”.

**WELZEL**, explico el dominio del hecho, que antes era utilizado como confusa y ocasional en conexión con la teoría final de la acción y el dominio final del hecho como criterio central de la autoría.

“El hecho pertenece al núcleo de la dogmática penal con el contenido y la forma que **WELZEL**, confiere la teoría del dominio del hecho que constituye la base de toda la teoría de la imputación penal, subestimada por el finalismo.

**WELZEL**, considera al concepto de acción y la teoría del error que eran los puntos fuertes del finalismo, invirtiendo gran parte de sus esfuerzos científicos en su desarrollo y su defensa”

El normativismo ha adoptado el rol principal de la discusión dogmático-penal, “Crítica de la teoría de la acción final”. **CLAUS ROXIN**, ha fundamentado que el normativismo se remite a la libertad del legislador para regular el sistema penal teleológico político-criminal.

**GÜNTHER JAKOBS**, sobre el normativismo funcionalista-sistémico ha discutido con más frecuencia en la dogmática penal hispanohablante encontrando un rechazo generalizado. La deducción de los principios generales de la imputación penal debido al análisis metodológico se ha llevado a cabo desde el normativismo hasta el naturalismo amenazando un paralogismo fundamental.

“En el normativismo se trata del paralogismo normativista, que es un juicio de valor que recoge su contenido de la realidad, valorando la deducción de principios de contenidos a partir de juicios de valor que es posible cuando se refiere a determinaciones empíricas del objetivo.

En Alemania se conoce como ultima ratio del Derecho penal para la protección de los bienes jurídicos, que su utilización tiene que ser adecuada, necesaria y proporcionada. En el Derecho penal esta protección de los bienes

jurídicos, no se intenta realizar por los medios físicos del impedimento efectivo sobre la motivación del autor penal con la ayuda del efecto intimidatorio.

Para calcular el efecto intimidatorio de la prevención es indispensable tener en cuenta la evitabilidad individual, que constituye la esencia si el hecho es inevitable para su autor; es una casualidad que no puede ser evitada recurriendo a la amenaza de la pena”

A partir de la función básica del derecho penal de servir a la última ratio para la protección de los bienes jurídicos mediante la intimidación general-preventiva para legitimar la pena al afectado con el principio de culpabilidad,

“La fórmula de ultima ratio se extrae de la consecuencia de que el derecho penal tiene que ser un instrumento proporcionado y apropiado para la evitación de lesiones en los bienes jurídicos.

El lenguaje tradicional de la imputación proviene de la separación analítica entre acción y resultado, y alude a la investigación de las condiciones que tiene que cumplir el resultado para ser imputado. En Alemania, **WOLFGANG FRISCH**, ha favorecido la perspectiva contraria, primero se tienen que investigar las condiciones que tiene que cumplir la acción para ser típica”.

La crítica principal de esta teoría incrementa que el riesgo consiste en que los delitos de lesión son convertidos en delitos de peligro, infringido el principio “in dubio pro-reo”, sobre la base del principio que debe considerarse a favor del autor el hecho de que la víctima hubiera muerto cuando el autor hubiera actuado conforme al deber.

#### **2.2.6. Violación de los principios del derecho penal.**

La relevancia y las implicaciones prácticas en materia penal de las doctrinas y opciones políticas liberales y autoritarias se manifiesta normalmente en las concepciones diversas y opuestas sobre las finalidades de tutela del Derecho Penal.

“(…) la tutela de bienes jurídicos concretos, (…) derechos o bienes fundamentales, según las orientaciones liberales; (…) la tutela o la conservación del sistema social (…) o la reafirmación del valor del derecho violado solo porque (…) es un derecho de acuerdo con las orientaciones no liberales”. (Castro, 2015, p. 32).

“El delito es una perturbación de la estructura normativa de la sociedad; lo que **KNUT AMELUNG**, llama daño social; una conducta es socialmente lesiva cuando es peligrosa para la capacidad permanente del sistema social de resolver los problemas de su supervivencia.

Las concepciones filosóficas de los fines del Derecho y sus fundamentos axiológicos, tienen siempre un significado y una dimensión pragmática. Se presenta como descriptivas en lugar de justificarlas en base a sus implicaciones y las opciones ético-políticas que se encuentran equivalentes a transformarlas en ideologías”.

La justificación contraria al Derecho Penal tiene la finalidad de la tutela de los bienes jurídicos concretos de las personas con sentido no descriptivas, sino prescriptivas, como fines y criterios de justificación del derecho penal con carácter valorativo.

“La prevención del daño social genera la vigencia del derecho como la lesión de un bien individual; es una concepción funcionalista, fundada en la teoría de los sistemas de **PARSONS** y de **LUHMANN**, de la cual es difícil negar las graves implicaciones prácticas, diversas y opuestas a aquellas que se derivan de la doctrina liberal de los bienes jurídicos individuales como objeto de tutela del derecho penal.

El derecho brota, mana de los principios generales, porque viene de ellos, está poseído por ellos (…) evidentemente, estos principios no son (…) radicalmente lo último (…) Los principios generales del derecho constituyen la capa más profunda de la dimensión normativa del derecho

(...) la realidad última del derecho no es normatividad. La normatividad (...) si es positiva como iusnaturalista es la formulación intelectual en lo que se lee en la naturaleza de las cosas”. (Duque, 2012, p. 12).

La finalidad del derecho penal es la supervivencia del sistema; la protección de las instituciones sociales, como dice **JAKOBS**, no los bienes jurídicos individuales en concreto. No solo la explicación de su funcionamiento, sino su justificación.

“El principio de ofensividad en la filosofía jurídica y en la dogmática penal es la verdadera alternativa, para la definición de la tutela que justifica el derecho penal, entre bienes jurídicos individuales y sistema social”

La verdadera alternativa se encuentra entre una concepción del bien jurídico y el bien empíricamente determinado, externo al derecho mismo, y una concepción que identifica al bien jurídico, de manera autorreferencial, con el orden jurídico y social.

Según la concepción de **JAKOBS**, el daño del delito no consiste en una lesión de las personas ofendidas sino de la vigencia de la norma penal en sí, no representa ninguna novedad. Esta es la respuesta, en términos funcionalistas, de la antigua espiritualización y desmaterialización idealista del bien jurídico.

“El desempeño punitivo se cifra en la definición de los delitos, las consecuencias jurídicas de la conducta ilícita, la selección de los delincuentes, el método (...) para aplicar esas consecuencias a los responsables de aquellas conductas, y la ejecución de las sanciones”. (García y Morales, 2011, p. 29).

“La cuestión filosófica se ocupó del porqué del Derecho Penal, entre la idea del Derecho y del Estado como valores y fines en sí mismo y la idea de su carácter instrumental para explicar los bienes jurídicos, desde las formulaciones iluministas y garantistas hasta los resultados totalitarios.

Una doctrina de justificación de tipo autoritario, los bienes jurídicos que merecen protección penal serán los formulados desde un punto de vista interno al sistema jurídico desde lo alto, de la conservación de la estructura normativa de la sociedad.

La concepción autopoiética afirma que todos los delitos son delitos de mera desobediencia en base a la semejanza, que puede legitimar la construcción de un derecho penal de autor, antes que, de un derecho penal del hecho, mediante la configuración como lesivas e incluso de las identidades personales fundamentalistas, con diversas inclinaciones hacia el delito, objetivamente peligrosos como enemigos.

El principio de lesividad es la garantía penal a la conciencia y voluntad de ofender un determinado bien; de producir un determinado resultado lesivo o peligroso para otros sujetos, buscando la protección del derecho penal y la configuración del mundo en oposición a la norma y la estructura normativa de la sociedad que con el delito es propuesta por el autor”

El derecho procesal penal comprende las figuras jurídicas de: tipificación, penalización, enjuiciamiento, ejecución, acentuando las exigencias de la legalidad en todos los supuestos por la violación de los principios del derecho penal.

“El derecho interno como el internacional recogen el principio de legalidad, que puede verse vulnerado en todo ámbito, entre los instrumentos internacionales que se refieren a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos y Convención Americana sobre Derechos Humanos interpretados y aplicados por la Corte Interamericana.

Cobra importancia la reconsideración de pura legalidad a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, que limita la potestad legislativa

de los Estados en el fondo y en la forma, arribando a la conclusión de que la protección efectiva y eficaz de los derechos fundamentales del individuo, la preservación de la dignidad humana, el respeto a los valores se halla en el fundamento de los que confiere legitimidad a la ley”

**ATIENZA**, afirma, hay que identificar la justicia con los derechos humanos, para que el ordenamiento jurídico sea capaz de reconocer que la protección eficaz de los derechos fundamentales de los individuos, calificado como un orden justo bajo los principios de los Estados democráticos y la validez del derecho.

### **2.2.7. Ejercicio judicial del Juez penal.**

El principio imparcial del juez penal consiste en una distinción de alta responsabilidad en las instituciones jurídicas del Estado con independencia y jurisdicción en las implicaciones del derecho objetivo y subjetivo, con criterios empleados jurisprudencialmente para detectar los supuestos de violación constitucional.

Se tiene que analizar la regulación del derecho en el ámbito nacional y su aplicación jurisprudencial donde existe una extrema preocupación por la independencia del Poder Judicial y la imparcialidad de los jueces con la finalidad de garantizar de cuidar la dignidad profesional en resolver los casos para el beneficio de la sociedad.

Epistemológicamente, (...) imparcial se encuentra definida en el diccionario como: que juzga o precede con imparcialidad; que incluye o denota imparcialidad. (...) como recto, justa y equitativo. Por su parte, el vocablo imparcialidad (...) definido como carácter de imparcial: (...) La naturaleza pública de la jurisdicción conduce necesariamente a obtener la nota de imparcialidad con respecto a los intereses privados o públicos que resulten comprometidos en el proceso. (Picado, 2014, p. 36.).

La independencia y la imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional están garantizadas constitucionalmente frente a las partes

como cualquier otra autoridad para impartir justicia. El primer deber de un magistrado es la imparcialidad.

“La imparcialidad implica, la ausencia de designio o de prevención en el juez de poner su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes.

La función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por medio de la aplicación del Derecho en el caso concreto, y la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la prevención de no cumplir con la función incumpliendo que puede perseguir en un caso concreto de servir a una de las partes.

Los jueces sobre la imparcialidad, implica que las personas juzgadoras posean las siguientes virtudes, ausencia de prejuicios de todo tipo, independencia de cualquier opinión que pueda influir en su ánimo sin tener en cuenta ideología, dadas o soborno; influencia de la amistad, del odio, de un sentimiento caritativo, deseos de lucro personal, de figuración periodística”

El derecho a ser juzgado por un juez imparcial del asunto litigioso y evitar toda participación en la investigación de los hechos o en la formación de los elementos de convicción como fallar las resoluciones con su propio conocimiento privado.

“La imparcialidad de hecho como la apariencia de imparcialidad son fundamentales para que se mantenga el respeto por la administración de justicia que son correctivas al deber de honestidad, teniendo en cuenta la independencia e imparcialidad del juez en su función jurisdiccional.

El juez tiene el deber de abstenerse de las actividades extraprocesales incompatibles con la dignidad e independencia del cargo de juez, salvo las actividades académicas; al juez se le imponen las prohibiciones propias del cargo.

El nombramiento del Juez conlleva a la prohibición de ejercer la abogacía libre, atender de manera libre su Honorio sin evadir de las actividades políticas

partidarias y sin perjuicio del derecho constitucional al voto que pertenece a todo ciudadano”

El Juez ha de ser imparcial. Un Juez prejuiciado o favoreciendo priori no es, ni puede, ni debe ser Juez. Se desnaturaliza por completo la función jurisdiccional y la institucionalidad de la Justicia. La justicia se basa en la imparcialidad de las personas que intervienen legalmente en la resolución de la causa.

“...Todo proceso tiene por objeto una controversia. El deber de imparcialidad exige enterarse de la audiencia de las partes. El sistema de recusaciones en sentido lato y de abstenciones se podría hablar de las reglas de selección personal que intenta impedir que una persona que sea parte intervenga en el proceso en un rol que no sea de parte.

El derecho a ser juzgado por un juez imparcial como la ausencia de prejuicios frente a un litigio; la ausencia de interés en que el conflicto se solucione de determinada manera. **SHARMAN**, entiende que el principio de imparcialidad judicial llama a que la ley pueda ser aplicada por los jueces sin inclinaciones personales o prejuicios.

Los jueces deberían aplicar la ley en forma uniforme y consistente a todas las personas. La imparcialidad judicial debería ser semejante a la protección ecuaníme de la ley. Para **GHERSI**, la imparcialidad es la posición del juez que equidista entre dos litigantes”

El Dr. **ALVARADO VELLOSO**, explica que la imparcialidad tiene tres despliegues: la imparcialidad cuando el juez no ha de ser parte, la imparcialidad cuando el juez debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio y la independencia cuando el juez debe actuar sin subordinación respecto de las dos partes.

La importancia de la imparcialidad judicial radica en la necesidad de su existencia para tener por configurado un proceso como debido. Esto se justifica en la legitimidad que otorga al juez como tercero, ajeno al litigio para resolver.

“Las partes sólo pueden concebir la resolución de un conflicto intersubjetivo de intereses por un tercero si actúa en base al respeto de los derechos de ambas, actor y demandado, llevando a cabo un proceso según la constitución.

La heterocomposición de los procesos contenciosos implica la necesidad de que sean resueltos por un tercero imparcial, ajeno a los intereses en conflicto. Esta imparcialidad no se equipará con la neutralidad, puesto que al Juez se le exige un compromiso con la verdad y la justicia, que a la postre se expresa en juicios de valor que cuestionan o contravienen la posición de las partes.

El abogado litigante es y debe ser imparcial, defender a su parte, el Juez debe ser imparcial, sobre el descansa el valor de la Justicia. La inercia es en el juez la garantía de su equilibrio, es imparcialidad actuar significativamente”

El juez ofrece garantías suficientes en orden, excluye cualquier duda razonable acerca de su capacidad para cumplir una actuación ecuánime. Implica al juez el deber de un correcto manejo en su vida privada. Debe ser una persona con conducta, honorabilidad y reputación intachables.

### **2.2.8. El proceso penal y la garantía constitucional.**

Los jueces son los actores protagónicos del proceso penal. El sistema inquisitivo se ocupa de entregarle al juez funciones propias como: conducción de la investigación y la gestión administrativa del tribunal, porque representa una característica central de los procesos penales.

Un juez concentra tres grandes funciones: tomar definiciones sobre el curso de la investigación, controlarse a sí mismo y adoptar una decisión sobre el mérito del caso. El juez tiene la responsabilidad de gestionar los recursos humanos y materiales del tribunal.

Si los jueces exceden sus funciones, considera el régimen de nulidades, el modelo de valoración de la prueba y el sistema de recursos. Los jueces se desempeñan como: director del área de reforma y democratización de la Justicia y director del área de capacitación del centro de estudios de Justicia.

Los jueces del juicio debían asignar un valor probatorio fijo a cierta prueba que se rendía en el debate y su ámbito de valoración se veía restringido (...) por el modo de comprensión de los recursos” (Rúa y Gonzales, 2018, p. 2030)

El sistema inquisitivo sustenta las impugnaciones en ideas centrales, registrando en actas escritas de todas las decisiones adoptadas en el transcurso del proceso judicial y la extrema jerarquización de los órganos que integran la jurisdicción.

“El espacio natural de trabajo del juez es la sala de audiencias, su metodología central está en la comunicación con las partes en la búsqueda de la solución del conflicto que origina la controversia entre ellas. Según **FRANCESCO CARNELUTTI**, es preferible tener buenos jueces y malas leyes antes que malos jueces y buenas leyes.

La regulación legal radica en la capacidad y rol de los jueces en intervenir en el conflicto del litigio y la oralidad cuando el juez penal cumple en un sistema acusatorio, impone un modelo adversarial y la influencia y lecciones de la filosofía política y la teoría constitucional en el uso que hace el juez de los principios generales que gobiernan un sistema democrático.

El juez y el conflicto de la infracción a la autoridad, al dolor de la víctima según la vista legal y los nuevos códigos procesales penales establecen que la resolución del conflicto es la finalidad principal del proceso, en reemplazo de la búsqueda de la verdad que es la característica de los modelos inquisitoriales.

La justicia penal es un campo social y el proceso penal redefine el dolor o daño y se institucionaliza en el marco del proceso penal. El conflicto es canalizado

a través de la justicia penal, el juez asume una función primordial, constituye herramienta de custodia para redefinir el conflicto en la oralidad”

Las judicaturas se encuentran organizadas en función de materia civil y comercial; familia; laboral; penal. El juez y los principios con la filosofía política y la teoría constitucional que contribuye en la audiencia oral; el juez se enfrenta en diversos escenarios para la regulación legal.

“Desde **KELSEN, FULLER, HART y RAZ**, la corriente positivista ha planteado una visión descriptiva donde el derecho es un conjunto de reglas y los jueces deben ser discrecionales en los supuestos donde la respuesta correcta no se halle en el ordenamiento legal.

**DWORKIN**, fijó la idea de que los argumentos legales dependen de los principios como estándares que deben ser considerados al momento de tomar una decisión judicial. **RADBRUCH**, identifica la tradición del derecho natural, afirmaba que hay principios del derecho que son más decisivos que cualquier promulgación u ordenamiento legal.

**SANKOFF**, afirma que el enfoque de principios les da a los jueces una gran cantidad de discreción y les pide que tomen decisiones basadas en las necesidades de casos individuales”

La teoría constitucional que propone un juez que cuenta con la posibilidad de acercarse a un caso concreto interpretando el ordenamiento desde los principios generales que inspiran regular los casos.

El conjunto de principios del sistema de oralidad, intermediación, publicidad, imparcialidad o resolución del conflicto se convierte en el acercamiento al rol del juez desde los principios, muestran su función central como promotor de una amplia deliberación en las cuestiones de interés público.

“Al comenzar cada audiencia, el juez debe verificar la presencia de las partes, que al imputado le hayan hecho saber sus derechos, y otorgarle la palabra

al solicitante de la audiencia. Previo a toda petición, el juez debe requerir al representante del Ministerio Público o acusador particular.

El juez y los posibles acuerdos en todas las audiencias que se realiza durante la investigación penal preparatoria, el juez debe verificar la posibilidad de que las partes puedan arribar a un acuerdo que implique una solución del conflicto. Todas las audiencias durante la investigación penal preparatoria son consideradas pluriobjetivos.

Los jueces deben dar respuesta a cada petición que formula las partes, evitando la fijación de una nueva audiencia. Deben tender con su actuación a resolver en una única audiencia todo planteo que presenten las partes (calificación de flagrancia, control de detención, formulación de cargos, prisión preventiva o salida alternativa al proceso, en su caso), evitando cuartos intermedios, suspensiones o demoras al emitir su decisión, que redunden en una afectación a la celeridad, transparencia y publicidad del sistema.

El juez tiene la facultad y el deber de intervenir ante argumentaciones redundantes o impertinentes que no se enfocan en los puntos en controversia, asegurando de que las personas que participan en la audiencia comprendan las acciones que se realizan”

El juez de garantías debe asumir un rol proactivo y pedagógico para que las partes puedan arribar a un acuerdo alternativo de resolución del conflicto, generando espacios genuinos para que las partes puedan dialogar.

El Juez, debe resguardar el carácter público de las audiencias y tener un rol activo en su desarrollo, pidiendo aclaraciones a las partes sobre puntos que no hayan sido suficientemente precisados ni clarificados, fomentando la contradicción exclusivamente sobre los planos de controversia entre las posturas de las partes.

“El juez deberá fundamentar verbalmente la decisión adoptada, procurando utilizar un lenguaje sencillo y no técnico, modo de facilitar la

comprensión del imputado y del público en general que hubiere asistido a presenciar la audiencia. La decisión deberá hacerse cargo de los argumentos favorables como desfavorables a la postura asumida.

El juez debe evitar que las partes procedan a leer la información recolectada. Esa práctica redundante en una merma sobre la contradicción. El fiscal no debe limitar su actuación a la lectura de piezas procesales del legajo, ni a detallar la prueba con la que cuenta. Debe justificar en base a los presupuestos legales, por qué la detención es legítima.

El juez debe tener en cuenta, al momento de resolver: El tiempo transcurrido entre la detención y el aviso dado al Ministerio Público; el tiempo transcurrido desde la detención al control judicial; el tiempo transcurrido desde la comisión del hecho hasta la efectiva detención del imputado; y el imputado ha sido perseguido ininterrumpidamente.

El juez debe evitar que la discusión se limite a apreciaciones genéricas, debiendo constatar que los datos afirmados por la fiscalía que se desprenden de su legajo que hayan sido cotejados por la defensa. La defensa haya debatido la flagrancia, el juez debe considerar con razonabilidad de las circunstancias del caso, utilizando en forma precisa sin caer en argumentaciones normativas y genéricas”

El fiscal no debe confundir esta instancia con la presentación de un resumen del caso o suplantar esta presentación con una lectura del parte policial o de las piezas investigativas o evidencias reunidas. El juez debe interrumpir la presentación y requerir al fiscal que especifique cuál es el hecho que se le imputa.

“El juez debe verificar que el imputado se haya entrevistado previamente con su abogado defensor, este debe reclamar el ejercicio real del derecho, que no puede ser suplantado con un mero contacto inicial en la sala de audiencias. Finaliza la imputación, el juez debe interrogar a las partes si tienen otras

peticiones que realizar (acuerdos, medidas cautelares, duración de la investigación, procedimientos simplificados).

El fiscal debe fundamentar la materialidad del hecho y la participación del imputado evitando alusiones genéricas. Debe evitarse que el fiscal proceda a dar lectura de las declaraciones, como el relate de todo lo que figura en el legajo, sin una efectiva valoración de cómo deben pesarse esas evidencias. El juez tiene en cuenta que el fiscal sea preciso en su argumentación, determinando los elementos de convicción con los que sostiene la fortaleza de los cargos formulados e intervenir si el fiscal se limita a relatar las pruebas con que cuenta sin valorar su contenido con el fin de tomar real dimensión de los elementos de cargo con que se cuenta, el juez tendrá un rol activo tendiente a obtener información controvertida con la defensa”

La defensa podrá presentar contradicción sobre la materialidad y autoría. El juez deberá conducir la contradicción para fijar qué hechos están en crisis y qué evidencias cuenta cada parte para sostener su postura.

“El juez debe verificar si existe probabilidad positiva de que los cargos formulados son ciertos. La probabilidad no implica certeza, solo un juicio de valor positivo, realizado a través de la sana crítica racional, de ocurrencia de los hechos sostenidos en la acusación. El juez debe procurar al fallar su resolución que su explicación sea lisa, sencilla, llana, racional y comprensible.

El juez debe tener un rol proactivo tendiente a generar un debate y contradicción entre las partes. El juez debe tener un rol activo tendiente a generar información. Respecto del peligro de obstaculización de la investigación, debe atenderse no sólo a la posibilidad de que destruya elementos de prueba, la posible influencia sobre testigos, peritos, imputados o víctimas, relevante el riesgo sobre la integridad de aquéllos.

El juez no puede resolver sobre un peligro procesal no planteado por la fiscalía. Si el Ministerio Público considera que existe peligro de sustracción de la

acción de la justicia, el Juez interviniente no puede resolver sobre la existencia de un peligro de obstaculización del proceso no planteado por la acusación, que afectaría su imparcialidad y la contradicción, como corolario de la garantía de la defensa en juicio”

El juez debe evaluar la intensidad de los peligros procesales, verificando si puede ser mitigados mediante una medida cautelar menos grave que la prisión preventiva, cuando ésta no haya sido planteada por la defensa. En su decisión, que debe ser oral, inmediata, llana y con un lenguaje sencillo para que las partes y el público pueda entender lo resuelto, debe atender los elementos favorables a su decisión, como justificar el motivo por el cual los argumentos contrarios no habrán de prosperar.

Los jueces deben procurar que la prisión preventiva se imponga por un límite de tiempo necesario y suficiente para que el fiscal pueda requerir la elevación a juicio. El juez debe imponer controles sobre el cumplimiento de las medidas cautelares fijadas.

“El juez debe constatar que el imputado comprenda el alcance de los términos acordados, su forma de cumplimiento y control, y la facultad que tiene de no acordar y que el caso termine en un juicio oral. El rol del juez durante la audiencia debe ser proactivo a arribar a un acuerdo entre las partes y establecer un mecanismo ágil y eficaz de control de las reglas de conducta impuestas.

El juez debe velar por la razonabilidad de las peticiones y fundamentos de las partes. Tener cuenta que las reglas de conducta acordadas entre las partes sean eficaces y eficientes para la solución del conflicto, pudiendo poner a consideración de las partes otras medidas distintas a las fijadas por ellas.

El juez debe verificar que el imputado comprenda el alcance de los términos pactados, su forma de cumplimiento y control, y la facultad que tiene de no acordar y que el caso termine en un juicio oral.

El juez homologará el acuerdo y fijará su duración, y señalará audiencias sucesivas para controlar el cumplimiento de las medidas acordadas, a los efectos de realizar supervisiones periódicas, adecuadas y formales”

El juez podrá rechazar el acuerdo cuando del relato de la prueba no se encuentren acreditados los hechos, o éstos no encuadren en una figura legal. No podrá rechazarse el acuerdo con el pretexto de que la pena acordada resulta ser baja o en disconformidad con la calificación legal escogida por la acusación.

“El juez deberá verificar que el hecho requerido sea idéntico al intimado al formular cargos, a fin de no afectar el principio de congruencia. Luego de ello, preguntará a la defensa si tiene alguna excepción de previo y especial pronunciamiento que plantear (segunda etapa), dándole eventualmente la palabra para que argumente al respecto.

El Juez debe dar tratamiento a toda excepción que sea planteada por las partes en audiencia, con prescindencia de si la formuló o no oportunamente por escrito. Deberá evitar el tratamiento de las excepciones con un formato rígido de vistas y traslados, interviniendo activamente para generar un genuino contradictorio sobre cada punto trabajado por las partes.

La decisión del juez debe ser oral, inmediata y carente de formalismos vacíos, limitándose a determinar en el caso en concreto si la prueba es admisible o no, y por qué debe aceptarse o rechazarse el planteo de la defensa.

Los jueces deben analizar la pertinencia de la prueba bajo dos supuestos: cuando la misma no guarda relación con el objeto del juicio (irrelevancia material), o cuando la prueba si bien guarda pertinencia con la litis, su inclusión tiende a generar más un prejuicio en el juzgador que en prueba de alta calidad (irrelevancia lógica), como por ejemplo la incorporación de un testigo sobre hechos pasados que ya fueron juzgados y que no son parte de los hechos sostenidos en la acusación, con el cual se pretende acreditar un modus operandi, pero que tiende más a generar prejuicio en el juzgador”

### **2.2.9. El Juez Penal en el juicio oral.**

“(…) los jueces de control deben resolver las solicitudes del Ministerio público sobre medidas cautelares, providenciales y técnicas de investigación de la autoridad que requiere control judicial (…) es demostrativa, en principio de que las figuras del juez de control y Ministerio público no se identifican o confunden, sino que sus funciones y finalidades son diversa (...). (<https://goo-gl/LS2KMv>. 2018. P. 58).

El juez no indaga, tampoco recopila pruebas para el juicio oral, sino que resuelve, controla, verifica o inspecciona que la actividad del Ministerio Público respete los derechos fundamentales del imputado, el ofendido y la víctima.

El sistema punitivo del Estado tiene sus fines y funciones político-criminales. La política criminal es la rama de la política pública que se ocupa del

El sistema funcional del proceso penal consiste en dar solución a una controversia jurídica sometida al poder de decisión de los Jueces, resultado de un conflicto social de relevancia criminal.

El sistémica penal se conduce vía declaración afirmativo o negativo, de la responsabilidad penal de la persona sometida a proceso, que ha sido imputada y acusada de un cargo penal en etapa de investigación preparatoria y en el

El proceso penal cumple la función de legitimación de la propia reacción penal. El hecho punible, se desencadena un conjunto de consecuencias jurídicas inmediatas al hecho punible.

“La teoría del caso es el instrumento más importante para organizar nuestro desempeño en el proceso penal. La teoría del caso se define como la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar”. (Nagasaki, 2009, p. 39).

La justicia penal según nuestro Código Procesal Penal es un modelo acusatorio formal. El modelo de enjuiciamiento criminal de los procesamientos

penales comprende tres etapas: la investigación preparatoria (preliminar y formalizada), la etapa intermedia y el Juicio oral, vinculadas a un ámbito de función político criminal.

La Investigación preparatoria, está vinculada a un ámbito de función de aportes de hechos como elementos de prueba y actos de investigación, definidos en su pertinencia y conducencia.

La etapa Intermedia está vinculado a un ámbito de saneamiento procesal y evaluación de la propia Investigación como preparación del Juicio Oral, y el enjuiciamiento Oral; vinculado a un ámbito de función verificadora de los hechos aportados al proceso.

La etapa del juicio oral o el juzgamiento es la etapa del proceso penal más importante, en las funciones político-criminales. Esta etapa del proceso practica los actos de prueba que de modo directo o indirecto determinarían en el Juzgador la convicción o duda respecto de la realización o no del delito y su vinculación según el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal.

Uno de los elementos más importantes del juicio oral es la declaración del imputado. (...) como el sistema inquisitivo estableció toda una concepción de la declaración del imputado, basada en la idea de la búsqueda de la verdad y el sometimiento de la persona del imputado al interés estatal, el juicio oral, (...) plantea otra lógica completamente diversa en que el principal valor; es el de la participación del imputado en el juicio oral. Su declaración, o su silencio, son (...) expresión de su autonomía y la expresión más importante de su derecho a la defensa. Estas manifestaciones, (...) están protegidas (...) a garantizar que se ejerciten de manera (...) voluntaria. (Riego, 2015, p. 2.)

El inicio del Juicio Oral o Juzgamiento está marcado conforme el artículo 353 del NCPP. Finaliza con el dictado de la sentencia definitiva, emitida por el órgano Jurisdiccional respectivo, cerrado al debate plenario; conforme el artículo 392ª del NCPP.

La presencia de los principios procesales penales en el Juzgamiento, califican su adscripción constitucional; son de obligada presencial. Su ausencia, la descalifica, la deslegitima y produce serios motivos de nulidad procesal por infracción de la regla fundamental del debido proceso.

Toda persona tiene derecho a que su causa sea equitativa, pública dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley.

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en cualquier acusación penal formulada para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal.

El juicio es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú rigen la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria.

“(…el Ministerio Público constituye la principal acusación. Los ordenamientos procesales suelen consagrar la figura del fiscal como acusador público en todo proceso penal (…) con la salvedad de los seguidos por delito privado”. (Ostos, 2016, p. 787).

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su cláusula 10, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente. El principio, la publicidad, está sustentado en razones de índole filosófica, social y jurídica, como sustenta la doctrina nacional más autorizada que descansan en la necesidad que tienen los ciudadanos de conocer cómo son los Jueces que imparten justicia.

La justificación radica en el deber que el Estado asume efectuar un juzgamiento transparente que facilite el conocimiento público del por qué, cómo,

con qué pruebas hayan cometido el delito y su conexión con responsabilidad penal.

La autoridad está obligada a velar por su protección a brindarle un trato acorde con su condición. El principio de contradicción en el proceso penal, en el juzgamiento, se presenta como una manifestación del derecho de defensa. La oralidad, está obligada a tener presencia a lo largo del juicio oral.

En las actuaciones procesales de las partes, no pueden producirse abusos en el derecho procesal, en cuanto al tiempo, al modo, a la forma y al contenido. La inmediación es una exigencia procesal que requiere de la existencia de una relación directa entre quien juzga y quien es acusado, para que el juzgador apreciará a quien juzga y el procesado apreciara a quién lo juzga y cómo lo hace.

#### **2.2.10. El juez penal y la justicia.**

(Colmenares, 2012) menciona que:

(...) entiende por juez el que está revestido de la potestad de administrar justicia a los particulares, (...) aplicar las leyes en los juicios civiles o en los criminales (...) así en unos como en otros Couture en su Vocabulario jurídico, (...) dice del juez que es el magistrado integrante del Poder Judicial, investido de la autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional y obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establecen la Constitución y las leyes. (p. 68).

El principio de la justicia en la sociedad democrática requiere que los servicios jurídicos se encuentren a disposición del hombre que tiene los medios económicos para procurar de mejor resolver los casos según la categoría de la libertad de las personas.

Las mujeres y varones procuran el ordenamiento jurídico para superar las causas penales. Las personas poseen el carácter de los ciudadanos del Estado donde viven; adquieren propiedades, las ocupan, las pierden; forman parejas,

tienen hijos, conviven o se separan de ellos; habitan su comunidad; son víctimas de situaciones de violencia; emprenden negocios y toman riesgos para entender la razón de la justicia.

La posibilidad de conocer y comprender el ordenamiento jurídico regula la vida cotidiana, determina en gran medida el resultado de las acciones de ciudadanía y las consecuencias de sus decisiones. Las mujeres y los varones podrán vivir como residentes legales o ilegales accediendo los beneficios que derivan de la ciudadanía, incluyendo sus derechos a la seguridad social.

El diálogo entre jueces es una manifestación notable de los procesos a los que ha llevado la globalización y la emergencia de los derechos humanos como un potencial del derecho mundial, plagado de una constelación de derechos nacionales donde ningún orden interno puede reclamar jerarquía sobre otro en base a un orden de precedencia. (...) en este contexto, a falta de jerarquía, el diálogo y la persuasión que lo acompaña, se transforman en una herramienta útil que se ejercita a través del derecho comparado". (Aguilar, 2017. p. 5).

Plantear el acceso a la justicia como garantía indispensable para el ejercicio libre de los derechos reconocidos por tratados internacionales, constituciones y leyes, para el ejercicio de la ciudadanía, requiere precisar el alcance del concepto, como sus limitaciones, obstáculos y estrategias para asegurar.

(...) el acceso a la justicia comprende el derecho a reclamar por medio de los mecanismos institucionales existentes en una comunidad, la protección de un derecho. Esto implica el acceso a las instituciones administrativas y judiciales competentes para resolver las cuestiones que se presentan en la vida cotidiana de las personas". (Birgin y Gherardi, 2016, p. 38).

Acceder a la justicia implica la posibilidad de convertir una circunstancia que puede o no ser percibida inicialmente como un problema, en un cuestionamiento de naturaleza jurídica. Esta posibilidad requiere la construcción creciente de un proceso.

La decisión judicial o administrativa, hace efectiva la decisión del modo de gozar efectivamente el derecho violado o reparar su perturbación. El acceso de la justicia incluye el acceso al sistema judicial o al mecanismo institucional competente para atender el reclamo; el acceso a un buen servicio de justicia que brinde un pronunciamiento judicial o administrativo justo en un tiempo prudencial; y el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos y los medios para ejercerlo.

“El acceso a la justicia se relaciona con derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos; el derecho a la tutela judicial, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a la igualdad”

El conjunto de derechos tiene por objeto garantizar el acceso a un órgano jurisdiccional predeterminado, independiente e imparcial que decida un proceso que respete las garantías procesales, en un sistema de las garantías a todas las personas, sin distinciones que no puedan ser justificadas con argumentos objetivos y razonables.

La justicia (...) legal es propia de la ordenación al bien común, de tal manera que su igualdad consiste en la adecuación entre lo dispuesto por la norma (natural o positiva) y la conducta del individuo. Se llama legal, (...) porque es conducente respecto al fin último del bien común a través de las leyes (...). (Rojas, 2018, p. 76).

La justicia general es propia de moralistas y políticos, lo propio de los juristas es lo justo particular. Entender parte de la justicia, pertenece a los juristas para conocer, interpretar y aplicar las leyes (la *interpretatio legum*), no ha sido

función de los juristas desde siempre, como se ve en la *iuris dictio* de los jurisprudentes romanos desde los inicios de Roma.

El Estado tiene obligaciones negativas y positivas; debe abstenerse de realizar acciones que dificulten o imposibiliten el acceso a la justicia al mismo tiempo, se encuentra obligado a tomar acciones que garanticen el efectivo acceso a la justicia de todos por igual.

El Derecho es un producto humano, y preguntarnos sobre él siempre obliga a terminar haciendo preguntas sobre el hombre. (...) al llegar a la justicia ese final tan buscado y anhelado, aparece en su verdadero carácter de simple principio, nos vuelve a dejar colocados en la puerta de la Ética, por donde entramos a la Estimativa Jurídica (...). (Faz 2012, p. 147).

“El acceso a la justicia es analizado como parte de una política pública antidiscriminatoria que compromete al Estado y a cada uno de los órganos como un problema del Poder Judicial. El acceso a la justicia se proyecta sobre los procesos de definición y adopción de políticas públicas que inciden sobre el goce de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los grupos vulnerables.

Muchas veces, las personas no tienen acceso a la justicia, son vulnerados por razones de: edad, género, estado físico y mental, por circunstancias sociales, económicas, étnicas y culturales; encuentra dificultades para ejercitar el sistema de justicia y los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

La creación de instituciones y oficinas con funciones específicas de protección y asistencia destinadas a los grupos vulnerables, por causas vinculadas con tratos discriminatorios por órganos estatales, como la creación de patrocinios jurídicos especializados, contribuyen a garantizar su acceso a la justicia.

(...) la justicia constitucional designa al conjunto de las acciones o recursos jurisdiccionales instituidos en los textos constitucionales (...) que pueden referirse a los más diversos objetos: acciones o recursos impugnatorios de actos u omisiones que agravan determinados derechos fundamentales; reclamaciones indemnizatorias; acciones de inconstitucionalidad de ciertas organizaciones, movimientos o partidos políticos, acciones destinadas a lograr la declaración de inhabilidad o incompatibilidad ministerial o parlamentaria; o la acción de nulidad de actos contravencionales. (Ríos, 2014, p. 314).

Los programas actuales de reforma judicial contienen propuestas dirigidas a crear mayor cantidad de tribunales, buscando disminuir la cantidad de procesos que tramitan ante los tribunales existentes para descongestionar el servicio de administración de justicia.

Los métodos de resoluciones alternativas de conflicto no siempre garantizan el acceso a la justicia para todos por igual, carecen de mecanismos que permiten compensar la situación de debilidad y profunda necesidad en que se encuentran ciertos grupos vulnerables, obligándolos a negociar en situación desigual de poder, restringiendo la efectiva tutela de sus derechos.

(...) si la justicia es dar a cada uno lo que le corresponde, (...) si las mujeres y los hombres son seres humanos, a éstos les corresponde vivir en una democracia y estar en posesión de todos los bienes que garantiza la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esto sería lo justo. Lo injusto es lo inhumano, que existan en comunidades e individuos marginados, sumergidos en la pobreza y la ignorancia (...) creer que son libres e iguales a sus gobernantes y a los ricos que los oprimen. (Flores, 2011, p. 13).

Para mejorar el acceso a la justicia se concentra en programas implementados a nivel nacional o local para posibilitar el reclamo individual de

derechos en asuntos que involucran situaciones particulares en materia civil, penal, laboral y otras.

“El Poder Judicial se constituye en un actor relevante para que los grupos marginados, hagan escuchar sus reclamos ampliando el espectro de casos circunscriptos a decisiones políticas que, en forma creciente, pasan a ser resueltos por medios judiciales o condicionados por decisiones judiciales”

El enfoque de derechos aplicado a las políticas públicas y sociales es una estrategia para ampliar las bases de la ciudadanía y la democracia. Este enfoque reconoce que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos, reconocerlos como titulares de derechos que obligan al Estado.

“Justicia igualitaria (...) a cada persona una parte igual. (...) Justicia según la necesidad (...) a cada persona de acuerdo con sus necesidades individuales; (...) Justicia según el mérito (...) a cada persona según sus méritos”. (Murillo y Hernández, 2011, p.13).

Los derechos humanos se convierten en un verdadero programa que puede orientar el desarrollo y la consolidación de la democracia. Los mecanismos de control permiten activar la infraestructura institucional (a nivel doméstico, a partir de la participación de los organismos y foros internacionales de seguimiento y contralor de las obligaciones asumidas por los Estados.

El poder judicial y los mecanismos de control son áreas de debate de la operatividad de los derechos políticos, civiles, sociales. Esta modalidad de intervenciones requiere una sofisticación del discurso de los derechos que puede verse favorecido por la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos.

Las experiencias en América Latina han mostrado que el poder judicial responde a los casos colectivos de interés público, condicionados por los marcos institucionales. La respuesta judicial invalida las políticas públicas por considerar contrarias a los estándares jurídicos.

### 2.3. Definición de términos básicos.

- **Violación.** Violación total o absoluta de la Norma Jurídica: En principio, violar una norma jurídica implicaría quebrantar el deber de respetarla.
- **Principio.** Los principios son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización. Son el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos. Estos principios se manifiestan y se hacen realidad en nuestra cultura, en nuestra forma de ser, pensar y conducirnos.
- **Principio jurídico.** El principio del derecho es una proposición lógicamente anterior sobre un punto de derecho. Esta proposición debe preceder a un juicio.
- **Sentencia judicial.** Es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso que puede ser penal o civil. La sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito. Una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso penal.
- **Derecho penal.** Se entiende por derecho penal a la rama del Derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, de castigo.
- **Derecho procesal Penal.** Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal.
- **Justicia.** Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde
- **Judicial.** El poder judicial es un poder del Estado encargado de impartir Justicia en una sociedad. Es uno de los tres poderes y funciones primordiales del Estado
- **Juez Penal.** Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción.

## **2.4. Formulación de Hipótesis:**

### **2.4.1. Hipótesis General.**

La violación de los principios del derecho penal que sucede en el ejercicio judicial del juez penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 es significativamente ineficiente.

### **2.4.2. Hipótesis Específicas.**

- a) Los delitos resueltos que muestran la violación de los principios de derecho penal en el ejercicio judicial del juez penal de la Corte Superior de justicia de Pasco, 2020 es incoherente con el derecho positivo
- b) La violación de los principios del derecho penal que repercute en los delitos cometidos por el denunciado de la corte superior de justicia de Pasco, 2020. es significativamente ineficiente.

## **2.5. Identificación de Variables.**

### **2.5.1. Variable Independiente: Violación de los principios del derecho penal.**

- **Dimensión.** Aplicación de principios de derecho penal
- **Indicadores.** Cumplimiento de seguridad jurídica.

### **2.5.2. Variable dependiente: Ejercicio judicial del Juez penal.**

- **Dimensión:** Razonabilidad, imparcialidad, independencia y ética.
- **Indicadores:** Protección de intereses de la víctima.

### **2.5.3. Variables intervinientes: Acceso a la información y/o archivo judicial.**

- **Dimensión:** Estudio de sentencias absolutorias y condenatorias.
- **Indicadores:** Teoría del caso coherente y consistente.

## 2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

<b>Variable independiente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Ítem</b>	<b>Tipo de variable</b>
Violación de los principios del derecho penal.	-Principio de legalidad, -Principio del bien jurídico -Principio de presunción de inocencia, -Principio de respeto a la dignidad humana.	-Nadie podrá ser sancionada por actos no previstos en leyes. -Toda persona será considerada como inocente hasta que se demuestre lo contrario en juicio- sentencia - El debido proceso, el derecho a la integridad física y psicológica.	Resoluciones de Sanciones condenatorias y absolutorias penas arbitrarias y desproporcionadas	Nominal politómica
<b>Variable Dependiente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Valor final</b>	<b>Tipo de variable</b>
Ejercicio judicial del Juez penal.	Criterios de razonabilidad, imparcialidad, independencia y ética	Honorabilidad y valores de la justicia	Ético, antiético.	Nominal politómica
<b>Variable interviniente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Valor final</b>	<b>Tipo de variable</b>
Acceso a la información	Estudio de sentencias absolutorias y condenatorias	Teoría del caso coherente y consistente	Si o no	Nominal dicotómica

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1. Tipo de Investigación.**

Descriptivo y explicativo.

##### **3.2. Nivel de investigación.**

Habiendo revisado de manera cuidadosa los trabajos investigados en instituciones universitarias, referentes a violación de los principios de derecho penal y ejercicio judicial del juez penal he comprendido la importancia y el valor para construir conocimientos en el ámbito físico y social, producto del problema.

La investigación en el área de derecho se va orientará mediante los libros, textos, investigaciones, tesis, artículos científicos y revistas indexadas sobre violación de los principios del derecho penal y ejercicio judicial del juez penal con la finalidad de enriquecer el espacio cognitivo de la sociedad implementando el sistema jurídico

La violación de los principios del derecho penal y el ejercicio judicial del juez penal debe movilizar el pensamiento crítico y analítico para interactuar las tendencias de las investigaciones existentes, considerando los autores que desarrollaron investigaciones.

Los interrogantes, objetivos, procesos de interpretación y comunicación de la realidad, está guiado por la metodología de la descripción desde su revisión, análisis llegando a conclusiones.

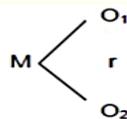
Finalmente presentaré los resultados obtenidos y los comentarios finales, para construir los artículos científicos, delimitado las revistas disponibles en Internet y su acceso al portal de la biblioteca del derecho de la UNDAC.

### **3.3. Métodos de Investigación.**

Exploratorio, descriptivo y científico.

### **3.4. Diseño de Investigación.**

Se utilizará para el desarrollo de la investigación-tesis, el Descriptivo correlacional simple.



### **V.I. Violación de los principios del derecho penal.**

- Principio de legalidad
- Principio del bien jurídico
- Principio de presunción de inocencia
- Principio de respeto a la dignidad humana.

### **V.D. Ejercicio judicial del Juez penal.**

- Criterios de razonabilidad
- imparcialidad
- independencia y ética

Muestra: M=OX-----OY.

Dónde: O: Observaciones.

X: Violación de los principios del derecho penal.

Y: Ejercicio judicial del Juez Penal.

### 3.5. Población y muestra.

#### 3.5.1. Población:

N = 364 Resoluciones de casos penales en la Corte Superior de justicia de Pasco, 2020.

#### 3.5.2. Muestra:

Se estudiarán, n = 233 Resoluciones de casos de violación de principios de derecho penal y ejercicio judicial del juez penal en la Corte superior de justicia de Pasco.

**a). Criterios de inclusión:** Hombres y mujeres procesados y sentenciados por violación de los principios del derecho penal y ejercicio judicial del juez penal en la Corte superior de justicia de Pasco, 2020.

**b). Criterios de exclusión:** Hombres y mujeres procesados y sentenciados por delitos penales varios o diversos.

#### 3.5.3. Muestreo:

Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

$$\text{Calculando con } n = S^2 / V^2$$

$$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

$$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$$

$$n = 0,09 / 0,000225 = 400$$

Ajustando:  $n' = n' / 1 + n/N$  se tiene:

$$n = 400 / 1 + 400/2.71 = 233$$

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **3.6.1. Técnicas:**

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información son:

##### **Análisis de documentos:**

El análisis de los documentos se realizó mediante el estudio-análisis de Resoluciones de casos de todos los delitos penales presentados en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco, entre enero - diciembre del 2020.

##### **Internet:**

Se utiliza esta técnica para concluir con la información solicitada en la presente investigación.

#### **3.6.2. Instrumentos:**

- Encuestas
- Fichas de análisis.

### **3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

- **Procesamiento manual:** En hojas sueltas, y
- **Procesamiento electrónico,** con datos alimentados.

### **3.8. Tratamiento Estadístico:**

**Descriptivo:** El procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando hojas de cálculo, como también se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.

**Inferencial:** y Finalmente con el resultado de los cuadros y gráficos se emanará a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la muy conocida Chi-cuadrado. Legalizándose con la correlacional de Pearson.

### **3.9. Orientación ética filosófica y epistémica.**

El presente trabajo de investigación que demuestro se desarrollará en honor a la autenticidad, a la confianza; acatando a la estructura de la investigación todo ello de acuerdo al Reglamento de grados y Títulos de la Escuela de Postgrado, sin alterar los pasos de la investigación.

La presente investigación cita su originalidad inédita, la cual explica su razón de ser y deber ser de la investigación-tesis que desarrollo, obteniendo los alcances científicos-tecnológicos-jurídicos, mediante opciones positivas y correctas que serán muy beneficiosas para la sociedad Pasqueña y Peruana.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Descripción del Trabajo de Campo.**

Me he formulado investigar la Tesis “Violación de los Principios del Derecho Penal y Ejercicio Judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020”. El cual consistió en el análisis de la Resoluciones de acciones criminales de la delincuencia en el Distrito Judicial de Pasco, en el periodo de enero a diciembre del 2020. Requerí los archivos de Resoluciones de delitos penales del Distrito Judicial de Pasco, para identificar y analizar la violación de los principios del Derecho Penal y como ejerció su rol el Juez Penal.

Para más tarde aplicar los instrumentos de validación a la muestra que es objeto de investigación del presente trabajo y se procesó la información obtenida, tanto a nivel descriptivo, como a nivel inferencial, lo cual nos cedió realizar las mediciones y comparaciones necesarias para el presente trabajo y cuyos resultados son:

### Cuadro No 1

Resultado de la base de información de Resoluciones en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020”.

N°	DELITOS	f <sub>i</sub>	%
1	Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud (artículo 106 al 129)	25	7
2	Delitos contra el Honor (artículo 130 al 138)	31	9
3	Delitos contra la Familia (artículo 139 al 150)	110	30
4	Delitos contra la Libertad (Artículo 151 al 184)	67	18
5	Delitos contra el Patrimonio (Artículo 185 al 208)	65	19
6	Delitos contra la Seguridad Pública (Artículo 273 al 303-A)	66	17
<b>TOTAL</b>		<b>364</b>	<b>100</b>

*Fuente elaborado por el investigador*

**Interpretando, el cuadro No 1** se puede observar que; entre enero y diciembre del 2020, el Distrito Judicial de Pasco. Entre la población total de 364 Resoluciones se recibió y resolvió los delitos de: 25 demandas que hacen el 9%; eran Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud (artículo 106 al 129), de 31 denuncias que hacen el 9% fueron Delitos contra el Honor (artículo 130 al 138), de 110 denuncias que hacen el 30% Delitos contra la Familia (artículo 139 al 150), de 67 denuncias que hacen el 18% Delitos contra la Libertad (Artículo 151 al 184), de 65 denuncias que hacen el 19% Delitos contra el Patrimonio (Artículo 185 al 208), de 66 denuncias que hacen el 17% Delitos contra la Seguridad Pública (Artículo 273 al 303-A)

## Cuadro No 2

### Resultados – Violación de los principios del derecho penal

**Nivel de interpretación de la ley** - Resoluciones de Sanciones condenatorias y absolutorias, con los Principios de legalidad del bien jurídico, presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana.

Puntuación	Escala	f <sub>i</sub>	%
31 – 40	Muy Buena	79	34
21 – 30	Buena	54	23
11 – 20	Regular	63	27
00 – 10	Deficiente	37	15
<b>Total</b>		<b>233</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** resultados del cuestionario

**Interpretando, el cuadro No 2**, nos muestra que de 233 Resoluciones; de enero a diciembre del 2020, en el Distrito Judicial del Departamento de Pasco. Se recibió y resolvió de la siguiente manera: de 79 denuncias que representa el 34%; se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los Principios de legalidad del bien jurídico, presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana con el resultado de muy buena; de 54 denuncias que representa el 23%; se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los Principios de legalidad del bien jurídico, presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana con el resultado de buena, de 63 denuncias que representa el 27%; se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los Principios de legalidad del bien jurídico, presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana con el resultado de regular; de 37 denuncias que representa el 15%; se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los Principios de legalidad del bien jurídico,

presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana con el resultado de deficiente.

### Cuadro No 3

#### Resultados – Cuestionario del Ejercicio Judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco.

**Nivel de satisfacción** - Ético, antiético, criterios de razonabilidad imparcialidad e independencia

Puntuación	Escala	f <sub>i</sub>	%
31 – 40	Muy coherente	54	23
21 – 30	Coherente	83	36
11 – 20	Poco Coherente	59	25
00 – 10	Incoherente	37	16
<b>Total</b>		<b>233</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** resultados del cuestionario.

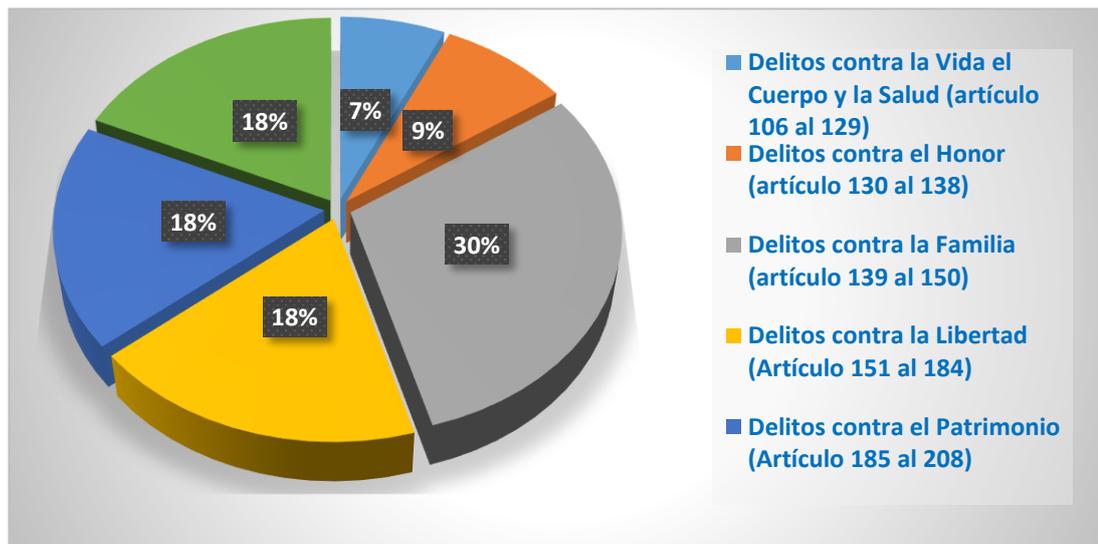
**Interpretando, el cuadro No 3**, nos muestra que de 233 Resoluciones; entre enero y diciembre del 2020, en el Distrito Judicial de Pasco. de 54 Resoluciones que representa el 23%; se puede afirmar que el nivel de satisfacción es muy coherente con la Ética con criterio de razonabilidad imparcialidad e independencia; de 83 Resoluciones que representa el 36%; se puede afirmar que el nivel de satisfacción es coherente con la ética con la Ética con criterio de razonabilidad imparcialidad e independencia; de 59 Resoluciones que representa el 25%; se puede afirmar que el nivel de satisfacción es poco coherente con la ética con el criterio de razonabilidad imparcialidad e independencia; de 37 Resoluciones que representa el 16%; se puede afirmar que el nivel de satisfacción es incoherente con la ética con criterio de razonabilidad imparcialidad e independencia.

#### 4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Después de realizar las encuestas respectivas se logró encontrar información necesaria para la investigación, cuyo análisis e interpretación del resultado se detalla en los cuadros que se presenta a continuación:

**Gráfico N°1**

**Resultado de la base de información de Resoluciones en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020”.**



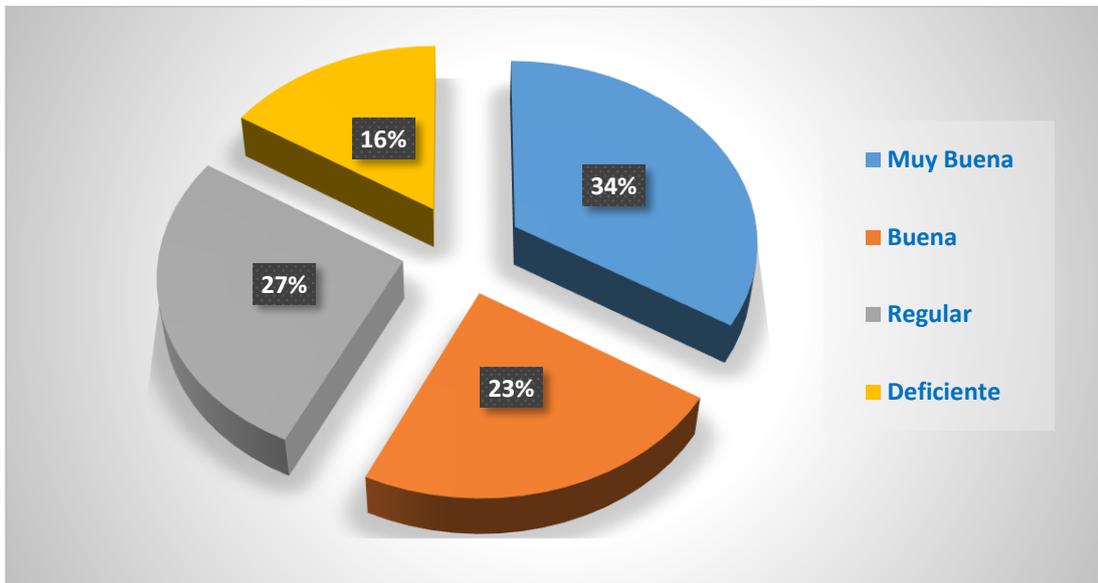
**Interpretando, el Grafico No 1**, nos muestra que de acuerdo entre enero y diciembre del 2020, en el Distrito Judicial de Pasco. Se determinó de la siguiente manera:

- El 18% de denuncias Penales es sobre delitos contra la vida el cuerpo y la salud.
- El 9% de denuncias Penales es sobre delitos contra el honor
- El 30% de denuncias Penales es sobre delitos de la familia
- El 18% de denuncias Penales es sobre delitos contra la libertad
- El 18% de denuncias Penales es sobre delitos contra el patrimonio

## Gráfico No 2

**Resultados – Violación de los principios del derecho penal**

**Nivel de interpretación de la ley - Resoluciones de Sanciones condenatorias y absolutorias,**

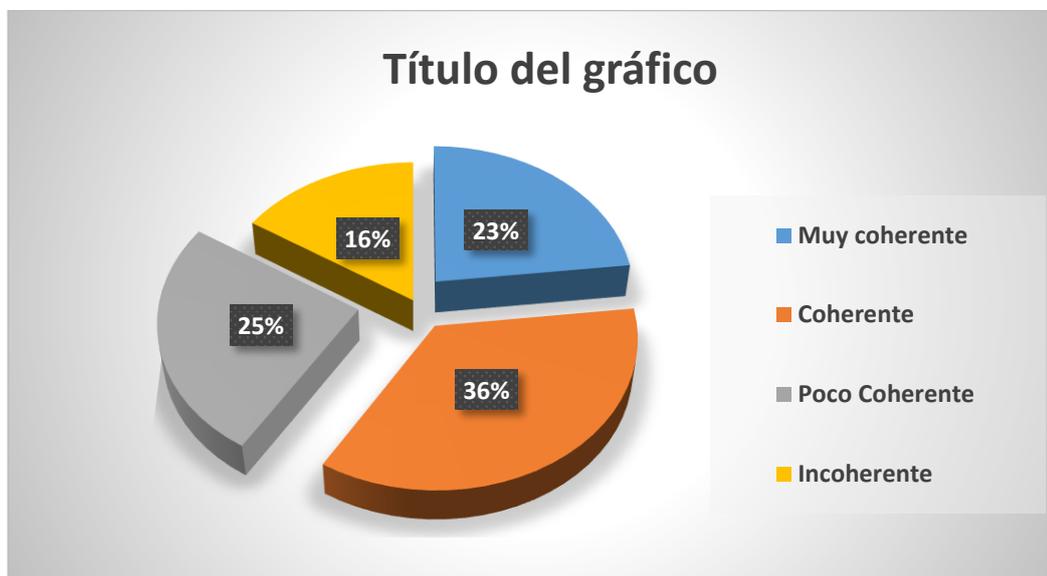


**Interpretando, el Grafico No 2,** nos muestra que de acuerdo entre enero y diciembre del 2020, en el Distrito Judicial de Pasco. Se dictaminó de la siguiente manera:

- El 34% de Resolución penales se aplicaron los principios penales como resultado de muy buena.
- El 23% de Resolución penales se aplicaron los principios penales como resultado de buena.
- El 27% de Resolución penales se aplicaron los principios penales como resultado de regular.
- El 16% de Resolución penales se aplicaron los principios penales como resultado de deficiente.

### Gráfico No 3

#### Resultados – Cuestionario de Análisis criminales de la delincuencia.



**Interpretando, el Grafico No 3**, nos muestra que de 233 Resoluciones; entre enero y diciembre del 2020.

- Se afirma que el 23% de Resolución son muy coherentes en la aplicación de los principios penales.
- Se afirma que el 36% de Resolución son coherentes en la aplicación de los principios penales.
- Se afirma que el 25% de Resolución son poco coherentes en la aplicación de los principios penales.
- Se afirma que el 16% de Resolución son incoherentes en la aplicación de los principios penales.

#### 4.3. Prueba de hipótesis

##### Probando nuestra hipótesis:

**H<sub>i</sub>:** Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la violación de los principios del derecho penal y el ejercicio judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, del año 2020.

$H_0$ : No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la violación de los principios del derecho penal y el ejercicio judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, del año 2020.

Probando con la prueba Ji cuadrado  $\chi^2$  sobre la base de los siguientes datos:

**Tabla No. 1**

**Frecuencias observadas de la violación de los Principios del Derecho Penal y el Ejercicio Judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020<sup>o</sup>.**

<b>Violación de los Principios del Derecho Penal</b>	<b>Ejercicio Judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco</b>				<b>Total</b>
	Muy coherente	Coherente	Poco Coherente	Incoherente	
Principios de legalidad	23	23	14	10	<b>70</b>
presunción de inocencia	23	14	15	12	<b>64</b>
Respeto a la dignidad humana.	30	14	16	11	<b>71</b>
Principio al debido proceso	6	14	2	6	<b>28</b>
<b>Total</b>	<b>82</b>	<b>65</b>	<b>47</b>	<b>39</b>	<b>233</b>

**Tabla No. 2**

**Frecuencias esperadas de la violación de los Principios del Derecho Penal y el Ejercicio Judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020<sup>o</sup>.**

Violación de los Principios del Derecho Penal	Ejercicio Judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco				
	Muy coherente	Coherente	Poco Coherente	Incoherente	Total
Principios de legalidad	25	20	14	12	<b>70</b>
Presunción de inocencia	23	18	13	11	<b>64</b>
Respeto a la dignidad humana.	25	20	14	12	<b>71</b>
Principio al debido proceso	10	8	6	5	<b>28</b>
<b>Total</b>	<b>82</b>	<b>65</b>	<b>47</b>	<b>39</b>	<b>233</b>

**Tabla N° 3**

Calculando la Ji cuadrada:

Violación de los Principios del Derecho Penal / Ejercicio Judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco	fo	fe	fo - fe	(fo - fe) <sup>2</sup>	(fo - fe) <sup>2</sup> / fe
Principios de legalidad/ Muy coherente	23	25	-1.64	2.67	0.1085
Principios de legalidad/ Coherente	23	23	0.48	0.23	0.0101
Principios de legalidad/ Poco coherente	30	25	5.01	25.13	1.0057
Principios de legalidad/ Incoherente	6	10	-3.85	14.85	1.5074
presunción de inocencia/ Muy coherente	23	20	3.47	12.06	0.6173
presunción de inocencia/ Coherente	14	18	-3.85	14.85	0.8320
presunción de inocencia/ Poco coherente	14	20	-5.81	33.72	1.7024
presunción de inocencia/ Incoherente	14	8	6.19	38.30	4.9035

Respeto a la dignidad humana/ Muy coherente	14	14	-0.12	0.01	0.0010
Respeto a la dignidad humana/ Coherente	15	13	2.09	4.37	0.3384
Respeto a la dignidad humana/ Poco coherente	16	14	1.68	2.82	0.1966
Respeto a la dignidad humana/ Incoherente	2	6	-3.65	13.31	2.3563
Principio al debido proceso/ Muy coherente	10	12	-1.72	2.95	0.2515
Principio al debido proceso/ Coherente	12	11	1.29	1.66	0.1548
Principio al debido proceso/ Poco coherente	11	12	-0.88	0.78	0.0658
Principio al debido proceso/ Incoherente	6	5	1.31	1.72	0.3680
<b>Total</b>					<b>14.4193</b>

**El valor de  $\chi^2$  para los valores observados es 14.4193**

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada  $\chi^2$  calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$GI = (4 - 1) (4 - 1)$$

$$GI = (3) (3) = (3)(3)$$

$$GI = 9.$$

y, con el valor de grado de libertad  $GI = 9$ , acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado  $\chi^2 = 16,9190$  y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada  $\chi^2 = 14.4193$

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado  $\chi^2 = 14.4193$  en el nivel de confianza 0.05 ( $\chi^2 = 16,9190 < \chi^2 = 14.4193$ ) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ( $\chi^2 = 21,6660 < \chi^2 = 14.4193$ ). En consecuencia, las variables no están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis nula de la investigación y se rechaza la hipótesis alterna. Por tanto, las variables no están relacionadas. Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la Violación de los principios del derecho penal y el ejercicio judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020.

#### **4.4. Discusión de resultados.**

**H<sub>1</sub>:** Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la Violación de los principios del derecho penal y el ejercicio judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020.

**H<sub>0</sub>:** No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la Violación de los principios del derecho penal y ejercicio judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020”

En la presente Investigación-Tesis; se demuestra que no hubo Violación de los principios del derecho penal en el ejercicio judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020.

Este hecho nos conlleva a precisar y concluir que en el periodo enero a diciembre del 2020, en el Distrito Judicial de Pasco; se llegó al resultado siguiente:

- a. De 233 Resoluciones; de enero - diciembre del año 2020, en el Distrito Judicial del Departamento de Pasco. Se recibió y resolvió de la siguiente manera: de 79 denuncias que representa el 34%; se concluye que se resolvió aplicando los Principios de legalidad del bien jurídico, presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana con el resultado de muy buena y el Ejercicio Judicial del Juez Penal; con un nivel de satisfacción muy bueno;

tomando en cuenta la ética, los criterios de razonabilidad imparcialidad e independencia al emitir la Resoluciones penales.

- b. De 54 Resoluciones que representa el 23%; se afirma que se resolvió aplicando los Principios de legalidad del bien jurídico, presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana con el resultado de buena y el Ejercicio Judicial; con un nivel de satisfacción bueno; tomando en cuenta la ética, los criterios de razonabilidad imparcialidad e independencia al emitir la Resoluciones penales.
  
- c. De 63 Resoluciones que representa el 27%; se afirma que se resolvió con los Principios de legalidad del bien jurídico, presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana con el resultado de regular y el Ejercicio Judicial del Juez Penal; con un nivel de satisfacción regular; tomando en cuenta la ética, los criterios de razonabilidad imparcialidad e independencia al emitir la Resoluciones penales
  
- d. De 37 Resoluciones que representa el 15%; se afirma que se resolvió aplicando los Principios de legalidad del bien jurídico, presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana con el resultado de deficiente y el Ejercicio Judicial del Juez Penal; con un nivel de satisfacción deficiente; y no se tomó en cuenta la ética, los criterios de razonabilidad imparcialidad e independencia al emitir la Resoluciones penales.
  
- e. Debe seguir mejorándose el nivel de aplicación Principios de legalidad del bien jurídico, presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana de los Fundamentos Dogmáticos del Derecho Penal, tomando en cuenta la ética, los criterios de razonabilidad imparcialidad e independencia al emitir la Resoluciones penales en el distrito judicial de Pasco.

La realización al emitir la Resolución por parte de los jueces debe ser sin demora, imparcial y efectiva el elemento fundamental y condicionante para la protección de los derechos afectados por las situaciones como la libertad personal, la integridad personal y la vida.

Somos conocedores que el principio del debido proceso es el principio principal seguido del derecho a la legalidad y a las demás que se provengan de éste, también otro de los principios nos dice que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el instante de cometerse no fueran punibles según el derecho normado. Tampoco se puede imponer penas graves que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la exigencia de una pena más leve, el investigado se beneficiará de ello. Todos los principios constituyen una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales del ser humano.

## CONCLUSIONES

- a. Se concluye de las 79 Resoluciones que es el 34%; se resolvió utilizando los Principios de legalidad del bien jurídico, presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana con el resultado de muy buena y el Ejercicio Judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco; con un nivel de satisfacción muy bueno; tomando en cuenta la ética, los criterios de razonabilidad imparcialidad e independencia al emitir la Resoluciones penales en el Distrito Judicial de Pasco.
- b. Se concluye de las 54 Resoluciones que es el 23%; se resolvió utilizando los Principios de legalidad del bien jurídico, presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana con el resultado de buena y el Ejercicio Judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco; con un nivel de satisfacción bueno; tomando en cuenta la ética, los criterios de razonabilidad imparcialidad e independencia al emitir la Resoluciones penales.
- c. Se concluye que de 63 Resoluciones que es el 27%; se resolvió con los Principios de legalidad del bien jurídico, presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana con el resultado de regular y el Ejercicio Judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco; con un nivel de satisfacción regular; tomando en cuenta la ética, los criterios de razonabilidad imparcialidad e independencia al emitir la Resoluciones penales.
- d. Se concluye que de 37 Resoluciones que es el 15%; se afirma que se resolvió aplicando los Principios de legalidad del bien jurídico, presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana con el resultado de deficiente y el Ejercicio Judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco; con un nivel de satisfacción deficiente y no se tomó en cuenta la ética, los criterios de razonabilidad imparcialidad e independencia al emitir la Resoluciones penales.

- e. Se obtuvo el valor de grado de libertad  $GI = 9$ , se eligió como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado  $\chi^2 = 16,9190$  y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada  $\chi^2 = 14.4193$
- f. También se concluye que en el nivel de confianza 0.05 ( $\chi^2 = 16,9190 < \chi^2 = 14.4193$ ) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ( $\chi^2 = 21,6660 < \chi^2 = 14.4193$ ). En consecuencia, las variables no están relacionadas.
- g. Se concluye que no hubo Violación de los principios del derecho penal en el ejercicio judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020.

## RECOMENDACIONES

1. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, tiene el rol de desarrollar la orientación educativa, política y cultural del derecho penal y procesal penal para orientar los conocimientos científicos jurídicos, tecnológicos y de investigación a los operadores de la justicia del Juzgado penal de Pasco sobre Violación de los principios del derecho y ejercicio judicial del juez penal.
2. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, debe desarrollar certámenes académicos en forma permanente sobre violación de los principios del derecho y ejercicio judicial del Juez penal para la comunidad universitaria y la sociedad pasqueña; con la finalidad de socializar los conocimientos científicos, jurídicos y de investigación jurídica
3. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión debe capacitar a los Magistrados, Fiscales, Abogados, ciudadanos y estudiantes en materia de violación de los principios del derecho y ejercicio judicial del juez penal.
4. Difundir de manera práctico las doctrinas y la jurisprudencia en revistas y artículos científicos de las intervenciones de los Magistrados, Fiscales, Abogados y los operadores de la justicia sobre los temas de violación de los principios del derecho y ejercicio judicial del juez penal.
5. Debe seguir mejorándose el nivel de aplicación Principios de legalidad del bien jurídico, presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana de los Fundamentos Dogmáticos del Derecho Penal, tomando en cuenta la ética, los criterios de razonabilidad imparcialidad e independencia al emitir la Resoluciones penales en el distrito judicial de Pasco.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, L. (1988).** *Guía Práctica Para La Investigación y La Redacción de Informes.* Buenos Aires. Edit. Paidós.
- Aguilar, G. (2016).** *Principios de Interpretación de Los Derechos Fundamentales A La Ley de La Jurisprudencia Chilena E Institucional.* México. Edit. Revista Scielo.
- Aguilar, G. (2017).** *Justicia Constitucional, Rol del Juez y Diálogo Jurisdiccional: El Caso de Chile.* Chile. Centro de Estudios Constitucionales de Chile. Universidad de Talca.
- Alcalde, V. (2011).** *Principios y Garantías En El Nuevo Código Procesal Penal.* Perú. Edit. Ara Editores.
- Alcocer, E. (2018).** *Introducción Al Derecho Penal-Parte General.* Perú. Edit. Jurista Editores.
- Alvarez, G. (2003).** *Curso de Investigación Jurídica.* Santiago de Chile. Edit. Lexis Nexos.
- Ampuero, I. (2010).** *El Principio Dispositivo y Los Poderes del Juez.* Chile. Edit. Uach. Revista de Derecho. V. No. 35.
- Ander, E. (2003).** *Métodos y Técnicas de Investigación Iv Técnicas Para La Recogida de Datos e Información.* Buenos Aires. Edit. Humanitas.
- Angulo, P. (2008).** *El Interrogatorio de Testigos, En El Nuevo Código Procesal Penal.* Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Aranzamendi, L. (2010).** *La Investigación Jurídica.* Perú. Edit. Edit. Grijley.
- Aranzamendi, L. (2011).** *Fundamentos Epistemológicos de La Investigación Básica y Aplicada En El Derecho.* Perú. Edit. Grijley.
- Aranzamendi, L. (2013).** *Instructivo Teórico-Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis En Derecho.* Perú. Edit. Grijley.
- Aranzamendi, L. (2008).** *Epistemología y La Investigación Cualitativa y Cuantitativa.* Perú. Edit. Adrus.
- Arana, W. (2014).** *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima. Edit. Gaceta Jurídica.

- Ariano, E. y Otros. (2015).** *Ejecución de Sentencia*. Perú. Edit. Actualidad Civil.
- Arias, F. (1999).** *El Proyecto de Investigación. Guía Para Su Elaboración*. Caracas, Edit. Episteme Oriol Ediciones.
- Astovia, S. y Picado, C. (2019).** *Criterios Determinantes de La Competencia En Materia Civil*. Perú. Edit. Unmsm.
- Asencio, J. (2008).** *Sistema Acusatorio y Derecho de Defensa en El Proceso Penal*. Perú. Edit. Inpeccp.
- Avalos, C. y Robles, M. (2005).** *Moderna Tendencias Dogmáticas En La Jurisprudencia Penal de La Corte Suprema*. Perú Edit. Gaceta Jurídica.
- Bacigalupo, S. (2019) y Otros.** *Manual de Introducción Al Derecho Penal*. Madrid. Edit. Aeo.
- Binder, A. (2015).** *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires. Edit. Ad-Hoc.
- Binder, A. (2018).** *El Juez de La Ejecución Penal*. Costa Rica. Edit. Usjcsr.
- Birgin, H. y Ghirardi, N. (2017).** *Sentencia de Acceso a La Justicia: Aportes Empíricos y Conceptuales*. Colombia. Colección: Género, Derecho y Justicia. No. 6
- Bonilla, A. (2000).** *Introducción A Una Axiología Jurídica*. San Salvador. Edit. Ministerio de Cultura.
- Bramont, L. (2005).** *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Perú. Edit. Distribuidora de Libro S. A.
- Bramont, L. (2018).** *Interpretación de La Ley Penal*. Perú. Edit. Pucp.
- Bunge, M. (1999).** *Investigación Científica*. Buenos Aires. Siglo Xx.
- Bustamentew, R. (2015).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Perú. Edit. Ara Editores.
- Carnelutti, F. (1940).** *Metodología del Derecho*. México. Edit. Hispano Americana.
- Caro, D. (2016).** *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal*. México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de La Unam.
- Castillo, J. (2019).** *Las Funciones Constitucionales del Deber de Motivar Las Decisiones Judiciales*. Perú. Edit. Unmsm.

- Castillo, M. (2004).** *Guía Para La Formulación de Proyectos de Investigación.* Colombia. Edit. Magisterio.
- Castillo, M.** *Orientaciones Para La Formulación de Proyectos de Investigación.* Popayán. Edit. Magisterio.
- Colmenares, C. (2012).** *El Rol del Juez En El Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia.* Colombia. Edit. Unc.
- Comanducci, P. (2010).** *Democracia, Derechos E Interpretación Jurídica. Ensayos de Teoría Analítica del Derecho.* Perú. Edit. Ara Editores.
- Comité Internacional Geneve. (2014).** *Principios Generales del Derecho Penal Internacional.* Servicio de Asesoramiento. Icrc
- Contreras, L. H. y Otros. (2013).** *Configuración del Derecho Penal de Acto En Colombia.* Colombia. Universidad Libre de Colombia.
- Corso, J. (2002).** *Técnicas de Trabajo Intelectual.* Salamanca. Edit. Anaya.
- Cristobal, T. (2020).** *El Principio de Legalidad Como Exigencia Mínima de Legitimación del Poder Penal del Estado.* Perú. Edit. Revista Fiscal del Poder Judicial. Vol. 12. No. 14
- Cubas, V. (2018).** *El Nuevo Proceso Penal Peruano O Teoría y Práctica de Su Implementación.* Perú. Edit. Palestra Editores.
- Chaname, R. (1995)** **Diccionario** Jurídico Moderno. Perú. Edit. Conceptos – Instituciones - Personajes.
- Del Burgo y Marchan, A. (2000).** *Investigación Científica del Derecho.* Barcelona. Edit. Bosch
- Defensoría del Pueblo. (2019).** *La Corrupción En El Perú. Procesos y Procedimientos Seguidos Contra Fiscales y Jueces A Nivel Nacional.* Perú. Edit. Corporación Gráfica Gama Sac.
- Duque, J. (2012).** *Violación de Principios Probatorios Penales Al Admitirse Como Prueba de Referencia Los Testimonios de Menores de Edad En Delitos*

*Sexuales*. Colombia. Fundación Universitaria Católica del Norte y Universidad de Medellín.

**Dworkin, R. (2008).** *El Imperio de La Justicia*. Barcelona. Edit. Gedisa.

**Eco, H. (1977).** *Cómo Se Hace Una Tesis*. Italia. Edit. Gedisa.

**Faz, L. (2012).** *La Justicia Como Virtud, Igualdad y Valor Jurídico*. España. Universidad de Sevilla. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Locales*. Año Iv. No. 8

**Figueroa, E. (2018).** *Principios Fundamentales del Derecho Penal*. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.

**Fix, H. (1997).** *Metodología de La Argumentación y del Razonamiento Jurídico*. México. Edit. Porrúa.

**Flores, J. (2011).** *Justicia y Derechos Humanos*. México. *Política Cultural*. No 35.

**Fix Zamudio, H. (2007).** *Metodología, Docencia E Investigación Jurídica*. México. Edit. Porrúa

**Flores, A. A. (2016).** *Derecho Procesal Penal*. Perú. Edit. Uc.

**Franciskovic, B. A. (2018).** *La Sentencia Arbitraria Por Falta de Motivación En Los Hechos y El Derecho*. Perú. Edit. Pucp.

**García, S y Morales, J. (2011).** *Consideraciones Sobre El Principio de Legalidad Penal En La Jurisprudencia de La Corte Interamericana de Derecho Humanos*. México. *Revista Scielo*.

**Giraldo, J. y Giraldo, O. (2007).** *Metodología y Técnica de La Investigación Jurídica*. Bogotá. Edit. Librería del Profesional.

**Gómez, N. (2018).** *Análisis de Los Principios del Derecho Penal*. Venezuela. Edit. Fcjpuz.

**Gonzales, M. y Rodriguez, M del R. (2015).** *El Papel del Juez En El Acceso A La Justicia y La Tutela Efectiva de Los Derechos Sociales y Difusos*. México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de La Unam.

**Guibourg, R. (2010).** *La Función Judicial*. Perú. Edit. Pucp.

- Hernández y Otros. (1997).** *Metodología de La Investigación.* México. Edit. Mcgraw Hill.
- Hurtado, J. (2013).** *Que Se Discuta En La Audiencia de Control de Acusación.* Chile. Edit. Unch.
- Kreimerman, N. (2003).** *Métodos de Investigación Para Tesis y Trabajos Semestrales.* México. Edit. Trillas.
- Larenz, K. (2000).** *Metodología de La Ciencia del Derecho.* Barcelona. Edit.- Ariel
- López de Romaña. J de B. (2006).** *La Reforma del Sistema de Justicia En El Camino Correcto.* Perú. Edit. Ipesm.
- López, L. (2012).** *El Principio de Legalidad Penal.* Perú. Usmp.Edu.Pe.
- Medina, B. (2018).** *La Justicia Como El Instrumento de Equilibrio del Estado de Derecho.* México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de Unam.
- Meini, I. (2014).** *Lecciones de Derecho Penal-Parte General. Teoría Jurídica del Delito.* Perú. Edit. Fondo Editorial.
- Mir Puig, S. (2011).** *Derecho Penal Parte General.* Barcelona. Edit. Reppertor.
- Mercado, S. (2011).** *Cómo Hacer Una Tesis.* Licenciatura, Maestría y Doctorado. México. Edit. Limusa.
- Monrroy, J. (2010).** *Poder Judicial Versus Tribunal Constitucional.* Perú. Edit. Pucp.
- Montero, D. y Salazar, A. (2012).** *Derecho de Defensa En La Jurisprudencia de La Corte Interamericana de Derecho Humanos.* Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Moreno, M. (1998).** *Principios Rectores En El Derecho Penal Mexicano.* México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Unam.
- Murillo, F. y Hernández, J. (2011).** *Hacia Un Concepto de Justicia Social.* España. Reice. Revista Iberoamericana Sobre Calidad, Eficacia y Cambio de Educación.
- Nakazaki, C. (200).** *Juicio Oral.* Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2010).** *Manual del Nuevo Proceso Penal. Litigación Oral.* Perú. Edit. Idemsa.

- Neyra, J. (2012).** *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral En El Modelo Procesal Peruano.* Perú. Edit. Idemsa.
- Noguera, I. (2013).** *Guía Didáctica Para Elaborar La Tesis.* Perú. Edit. S.A.
- Ore, G. y Valenzuela, Ylizarde, F. Valensualesa. (2013).** *Derecho Al Recurso En El Proceso Penal.* Perú. Edit. Reforma.
- Olmedo, Mk. y Araujo Neto, F. (2007).** *Introducción Al Derecho Penal.* Perú. Edit. Ara Editores.
- Ore, A. (2013).** *Principios del Proceso Penal.* Perú. Edit. Reforma.
- Ostos, J. (2016).** *El Juicio Oral En El Proceso Penal.* México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de La Unam.
- Paucar, D. (1994).** *Metodología de La Investigación Científica.* Perú Edit. Mantaro.
- Paucar, D. (2014).** *Principios de Filosofía del Derecho.* Perú. Edit. Mantaro.
- Paucar, D. (2014).** *Métodos y Técnicas Para El Trabajo Universitario.* Edit.- Mantaro
- Pariona, R. (2014).** *Derecho Penal. Consideraciones Dogmáticas y Políticas Criminales.* Perú. Edit. Instituto Pacifico.
- Pérez, A. (2015).** *Constitución y Poder Judicial.* España. Edit. U. de Coruña
- Picado, C. (2014).** *El Derecho A Ser Juzgado Por Un Juez Imparcial.* Perú. Revista de Iudex. No 2.
- Pinilla, N. (2003).** *La Crisis del Sistema Judicial.* Colombia. Edit. Puj,
- Popper, K. (1957).** *La Lógica de La Investigación Científica.* Barcelona. Edit. Edit. Tecnos.
- Prado, F (2019).** *Inseguridad Ciudadana y Justicia Penal En El Perú.* Lima Edit. Gaceta Jurídica.
- Prado, V. (2018).** *Constitución, Derecho y Principios Penales.* Perú. Edit. Unmsm.
- Presidencia de la Nación. (2013).** *Determinación Judicial de La Pena y Ejecución de La Pena.* Argentina. Edit. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Infojus.
- Puebla, H. (2005).** *Principios Constitucionales de Derecho Penal.* Santiago. Edit. Salvador.

- Quinteros, V. (2010).** *Judicialización de Violaciones de Derechos Humanos. Aportes Sustantivos y Procesales.* Perú. Edit. Pucp.
- Ramos, J. (2004).** *Elabore Su Tesis En Derecho; Pre y Postgrado.* Perú. Edit. Edit. San Marcos.
- Ramos, C. (2007).** *Cómo Hacer Una Tesis En Derecho y No Envejecer En Su Intento.* Perú. Edit. Grijley.
- Reategui, J. (2011).** *Derecho Penal y Política.* Perú. Edit. Asociación Casa Editora Bancas.
- Renzo, A. (2007).** *Los Límites Al Poder Punitivo del Estado.* Lima. S/Edit.
- Rios, L. (2014).** *Elementos Fundamentales de La Justicia Constitucional.* Chile. Universidad de Valparaíso.
- Rivera, J. (2011).** *Cómo Escribir y Publicar Una Tesis Doctoral.* España. Edit. Esic.
- Rodriguez, L. (2012).** *Los Principios Rectores del Derecho Penal y Su Proyección En El Campo de Las Circunstancias Modificadorias de Responsabilidad Comunal.* Chile. Revista de Derechos Fundamentales. Universidad Vina del Mar. Nro. 08.
- Robles, y Otros. (2011).** *Fundamentos de La Investigación Científica y Jurídica.* Perú. Edit. Ffecaat.
- Rojas, G. (2018).** *Justicia y El Derecho.* Bogotá. Jus Filosofía del Derecho.
- Roxin, C. (2000).** *Derecho Penal-Parte General.* Buenos Aires. Edit. Depalma.
- Roxin, C. (2014).** *Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires. Edit. Depalma.
- Roxin, C. (2018).** *Problemas Básicos del Derecho Penal.* Buenos Aires. Edit. Depalma.
- Riego, C. (2018).** *Declaración del Imputado En El Juicio Oral.* Perú. Ppucp.
- Rua, G. y Gonzales, L. (2018).** *El Rol del Juez En Un Sistema Adversarial. Fundamentos y Técnicas de Conducción de Audiencias.* Perú. Edit6. Incip.
- Rubio, M. (2009).** *El Sistema Jurídico. Introducción Al Derecho.* Perú. Edit. Fondo Editorial. Pucp.
- Ruiz, L. (2000).** *El Principio de Irretroactividad de La Ley Penal en la Doctrina y La Jurisprudencia.* España. Universidad de Extremadura.

- Ruiz, W. (2016).** *La Investigación En El Proceso Penal Acusatorio.* Argentina. Edit. Ediciones Olejnik.
- Salazar, M. (2013).** *Autonomía E Independencia del Poder Judicial Peruano En Un Estado Social y Democrático de Derecho.* Perú. Edit. Csj.
- Salazar, E. (2009).** *Derecho Penal Parte General.* Perú. Edit. San Marcos.
- San Martin, C. (2007).** *Acerca de La Función del Juez En La Investigación Preparatoria.* Bolivia. Edit. Fitb. Revista Boliviana de Derecho.
- San Martin, C. (2017).** *Derecho Procesal Penal Peruano.* Lima. Edit. Gaceta Jurídica.
- Schonbohm, H. (2017).** *Manual de Sentencias Penales.* Perú. Edit. Perú. Edit. Consejo Nacional de Magistratura. Perú. Edit. Ara Editores. Eirl.
- Serrano, R. (2009).** *La justicia y la abogacía.* Bogotá. Themis. Revista de derecho no 13.
- Sierra, R. (2007).** *Tesis doctorales y trabajos de investigación científica.* Madrid. Edit. Thomson.
- Sánchez, M. (2007).** *La teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático.* Barcelona. Edit. Upf.
- Simaz, A. (2018).** *Principio de legalidad e interpretación en el derecho penal: algunas condiciones sobre la posibilidad de interpretar extensivamente la ley sustantiva.* Argentina. Edit. Unm de la plata.
- Supo, J. (2016).** *Seminarios de investigación científica.* Perú. Edit. Bioestadística.
- stamler, r. (2001).** *El juez.* México. Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de unam.
- Taboada, G. (2004).** *La separación de funciones del juez en audiencia y en despacho como modelo eficiente de gestión judicial en el sistema acusatorio.* Perú. Edit. Csl.
- Tafur, R. (2000).** *Tesis universitaria.* Perú. Edit. Mantaro
- Troper, M. (2016).** *El poder judicial y la democracia.* Perú. Edit. Pucp.
- Uriza, r. (2018).** *Principios de derecho penal.* Perú. Edit. Gaceta jurídica.

- Vega Arrieta, H. (2016).** *El análisis gramatical del tipo penal.* Colombia. Edit. Artículo científico.
- Velarde, J. (2014).** *Derecho penal- estudios de derecho penal y procesal penal.*
- Villegaz, J. (2009).** *Principio de intervención mínima. España. Edit. Revista internauta de práctica jurídica no. 2.*
- Vizcardo, S. (2016).** *Estudio de la ley penal y su aplicación en relación con su ámbito de validez especial.* Perú. Edit. Unmsm. Alma mater 3. No. 4: 143-163.
- Warat, I. (2010).** *Sobre la dogmática jurídica.* Argentina. Edit. Revista secuencia.
- Wwwjuridicos unam.mx. (2018).** *Los principios penales fundamentales.* México. Edit. Unam.
- Yule, y. y kendall, M (2005).** *Introducción a la estadística matemática.* Madrid. Edit. Aguilar
- Zamora, M. (2014).** *La búsqueda de la verdad en el proceso penal.* Barcelona. Edit. Acta académica.

**ANEXOS**

**Instrumentos de recolección de datos**

**TÍTULO: “VIOLACIÓN de LOS PRINCIPIOS del DERECHO PENAL y ROL JUDICIAL del JUEZ PENAL EN LA CORTE SUPERIOR de JUSTICIA de PASCO, 2020”**

**Expediente: .....**

**I. Delitos:.....**  
.....  
.....

**II. Hechos:.....**  
.....  
.....

**III. Argumentos:.....**  
.....  
.....

**IV. Instrucciones:.....**  
.....  
.....

**V. Criterios judiciales:**  
.....  
.....

**VI. Pena:.....**  
.....  
.....

**VII. Reparación Civil:.....**  
.....  
.....

## Procedimiento de validación y confiabilidad.

### Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA de VALIDACIÓN de INSTRUMENTOS de RECOJO de INFORMACIÓN POR CRITERIO de EXPERTOS)

**1. DATOS GENERALES:**  
 Apellidos y Nombres: Palacios Matos Nelson Wilder  
 Grado académico/mención: Maestro Derecho Penal Procesal Penal  
 DNI/ Celular: 40.75.46.37 963.917.115  
 Cargo o institución donde labora: Estudio Jurídico "Palacios & Matos"  
 Instrumento: Tesis: "Violación de los principios del derecho penal y ejercicio judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020"  
 Autor: Sara Vazonio Jimenez Zarza  
 Lugar y Fecha: Cerro de Pasco 2020

**2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:**

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				✓	
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				✓	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				✓	
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					✓
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente				✓	
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				✓	
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					✓
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems				✓	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				✓	
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					✓

CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E
				07	3

Coeficiente de validez =  $1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE$

50

**3. OPINION de APLICABILIDAD:** (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00) ✓

**4. RECOMENDACIONES:** .....

  
 - Nelson Palacios Matos -  
 AB FIRMA  
 REG. N° 101 CAP

## Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA de VALIDACIÓN de INSTRUMENTOS de RECOJO de INFORMACIÓN POR CRITERIO de EXPERTOS)

### 1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres: VILLAVIGENCIA SOLIS FREDY SAMUEL  
 Grado académico/mención: MAESTRO DERECHO PENAL PROCESAL PENAL  
 DNI/ Celular: 20407917- 995790907  
 Cargo o institución donde labora: DIRESA - PASCO  
 Instrumento: Tesis: "Violación de los principios del derecho penal y ejercicio judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020"  
 Autor: SARITA VERONICA JIMENEZ ZARATE  
 Lugar y Fecha: CENRO DE PASCO 2020

### 2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				✓	
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				✓	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				✓	
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					✓
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente				✓	
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				✓	
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					✓
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems				✓	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				✓	
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					✓

CONTEO TOTAL de MARCAS	A	B	C	D	E
(Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)				07	03

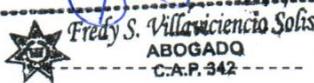
$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

50

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO	
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)	
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)	
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)	
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)	✓

4. RECOMENDACIONES: .....

  
  
 FIRMA

(FICHA de VALIDACIÓN de INSTRUMENTOS de RECOJO de INFORMACIÓN POR CRITERIO de EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres: ...PORRAS COSME SANYOREI

Grado académico/mención: .....DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION

DNI/ Celular: .....040144077 951916154

Cargo o institución donde labora: " Escuela de Pos Grado" UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES

CARRIÓN

Instrumento: Tesis: "VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL Y EJERCICIO JUDICIAL DEL JUEZ PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2020"

Autor del instrumento: ...SARITA VERONICA JIMENEZ ZARATE

Lugar y Fecha: ...CERRO DE PASCO- 2020

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					x
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				x	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				x	
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					x
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente				x	
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				x	
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos				x	
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					x
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				x	
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente				x	

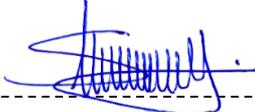
CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E
				7	3

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

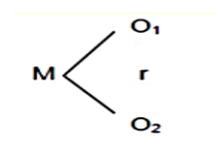
CATEGORIA	INTERVALO	
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)	
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)	
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)	
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)	✓

4.RECOMENDACIONES:.....  
.....  
.....

  
-----  
FIRMA

## MATRIZ de CONSISTENCIA

**Título: “Violación de los principios del derecho penal y ejercicio judicial del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020”**

1. PROBLEMA	2. OBJETIVO	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>1.1. General.</b>	<b>1.1. General:</b>	<b>3.1. General:</b>	<b>4.1. Independiente:</b>	Acreditación obligatoria de hechos, pruebas y derechos	Cumplimiento de requisitos de inmediatez	<b>Tipo:</b> Descriptivo <b>Método:</b> Exploratorio y descriptivo <b>Diseño:</b> Descriptivo correlacional simple 
¿Por qué la violación de los principios del derecho penal sucede en el ejercicio judicial del juez penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020?	Explicar la violación de los principios del derecho penal que sucede en el ejercicio judicial del juez penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020.	La violación de los principios del derecho penal que sucede en el ejercicio judicial del juez penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 es significativamente ineficiente.	Violación de los principios del derecho penal.			
<b>1.2. Específicos:</b>	<b>2.2. Específicos:</b>	<b>3.2. Específicos:</b>	<b>4.2. Dependiente:</b>			<b>Población:</b>

<p><b>a)</b> ¿Qué casos de delitos resueltos muestran la violación de los principios de derecho penal en el ejercicio judicial del juez penal de la Corte Superior de justicia de Pasco, 2020?</p> <p><b>b)</b> ¿De qué manera la violación de los principios del derecho penal repercute en los delitos cometidos por el denunciado en la Corte superior de justicia de Pasco, 2020?</p>	<p><b>a).</b> Identificar los delitos resueltos que muestran la violación de los principios de derecho penal en el ejercicio judicial del juez penal de la Corte Superior de justicia de Pasco, 2020.</p> <p><b>b).</b> Describir la violación de los principios del derecho penal que repercute en los delitos cometidos por el denunciado en la corte superior de justicia de Pasco, 2020.</p>	<p><b>a).</b> Los delitos resueltos que muestran la violación de los principios de derecho penal en el ejercicio judicial del juez penal de la Corte Superior de justicia de Pasco, 2020 es incoherente con el derecho positivo</p> <p><b>b).</b> La violación de los principios del derecho penal que repercute en los delitos cometidos por el denunciado de la corte superior de justicia de Pasco, 2020 es significativamente ineficiente.</p>	<p>Ejercicio judicial del juez penal.</p> <p><b>4.3. Variable interviniente:</b></p> <p>Acceso a la información del archivo judicial</p>	<p>Criterios de razonabilidad y ética.</p> <p>Estudio de sentencias absolutorias y condenatorias.</p>	<p>Protección del interés de la víctima.</p> <p>Teoría de casos coherentes y consistente</p>	<p><b>Muestra:</b> Se estudiarán, n = 233 Resoluciones de casos de delitos</p> <p><b>Técnicas:</b> Análisis de documentos, Internet.</p> <p><b>Instrumentos:</b> Encuestas, fichas de análisis.</p>
---	--	--	--	---	--	---